



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS GRAVES,
EN EL EXPEDIENTE N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
PAZ GONZAGA, VÍCTOR MIGUEL
ORCID: 0000-0002-9377-1976**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE- PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Paz Gonzaga, Víctor Miguel
ORCID: 0000-0002-9377-1976
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL
MIEMBRO**

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
MIEMBRO**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

Gracias a dios y desde el cielo a mis padres que me inculcaron a formar el bien en mi familia.

Gracias a mis compañeros de estudio que siempre me han prestado un gran apoyo moral y humano, necesario en los momentos difíciles de este trabajo y esta profesión.

Pero sobre todo a mi esposa y mis hijos por su paciencia, comprensión y solidaridad con este proyecto con el tiempo que me han concedido, un tiempo robado a la historia familiar sin su apoyo este trabajo nunca se hubiera escrito y por eso este trabajo es también es suyo.

DEDICATORIA

A Dios:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis Objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis maestros:

Por brindarme su guía y sabiduría en el desarrollo de este trabajo.

A mis familiares:

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones, culpa, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on serious wrongful injuries, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00269-2012-0-2501-JR-PE-05, of the Judicial District of Santa-Chimbote; 2020?; The objective was to determine the quality of The sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data you they used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance sentence was of rank: high, high and high; While that, the second instance sentence was of rank: medium, medium and very high. In conclusion, the quality of the sentences of First and second instance, both were high ranking, respectively.

Keywords: quality, injuries, guilt, motivation and sentence.

Contenido

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
Investigaciones libres	9
Investigaciones de línea	11
2.2. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	13
2.2.1.1. El Proceso Penal.....	13
2.2.1.1.1. Concepto	13
2.2.1.1.2. Principios aplicables	13
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad	13
2.2.1.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.1.2.3. Principio de debido proceso	14
2.2.1.1.2.4. Principio motivacion.....	15
2.2.1.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	15
2.2.1.1.2.6. Principio de lesividad.....	16
2.2.1.1.2.7. Principio del derecho de defensa	16
2.2.1.1.2.8. Principio de culpabilidad penal	17
2.2.1.1.2.9. Principio acusatorio	17

2.2.1.1.2.5. Principio de correlación entre la acusación y la sentencia.....	18
2.2.1.1.2.5. Principio de proporcionalidad de la pena.....	18
2.2.1.2. Proceso Penal Sumario	19
2.2.1.2.1. Concepto	19
2.2.1.2.2. Etapas actos procesales sujetos a control de plazos.....	19
2.2.1.3. Garantías procedimentales	20
2.2.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	20
2.2.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	20
2.2.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	20
“Que el fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial”. (Sánchez, 2004, p. 354)	20
2.2.1.3.4. La garantía de la instancia plural	20
Esta garantía va a permitir que una resolución judicial se revisada en una segunda instancia e incluso hasta en una tercera, a través de esto cabe la posibilidad de que en la primera vista haya existido un error, arbitrariedad o deficiencia en la resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor y esta pueda ser subsanado.	20
2.2.1.4. Sujetos del proceso.....	20
2.2.1.4.1. Abogado	20
2.2.1.4.2. Acusado.....	21
2.2.1.4.3. Agraviado	21
2.2.1.4.4. Tercero civil.....	21
2.2.1.5. Medidas coercitivas.....	22
2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.6. La prueba.....	23
2.2.1.6.1. Concepto	23

2.2.1.7. Objeto de la prueba	23
2.2.1.7.1. Concepto	23
2.2.1.8. Valoración de la prueba	24
b. La libertad de la prueba. - Es uno de los principios más invocados en materia probatoria. La libertad de la prueba se sustenta en la regla de que todo se puede probar y por cualquier medio, salvo las prohibiciones y limitaciones que nacen de la Constitución y el respeto a los derechos de la persona que se consagran. En tal sentido, el fiscal y los defensores están en las condiciones de pedir u ofrecer la actuación de pruebas que favorezcan sus pretensiones.....	25
c. La intermediación. - Este principio significa el conocimiento inmediato, directo y simultaneo de la prueba por el juez con intervención de los sujetos procesales. El conocimiento directo de la prueba (objeto u órgano) es fundamental en el proceso penal y en tal sentido la oralidad juega un rol también importante, así como la concentración lo que se evidencia en el examen del imputado, del testigo, de la víctima, así como de los objetos materiales del delito.....	25
d. La publicidad del debate. - como principio rige el juicio oral y en tal sentido, comprende la actuación de la prueba con la posibilidad de que la colectividad pueda conocer de su actuación y debate, así como la forma en que es valorada en la sentencia por los magistrados. La prueba se analiza y se discute en el juicio de manera pública, salvo los casos exceptuados por la propia ley empero, siempre será pública cuando se trate del juzgamiento de un funcionario público.	25
e. La pertinencia de la prueba. - Las pruebas que se soliciten o se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia con los fines del proceso y en especial, con lo que es objeto de prueba. En tal sentido, el juez no admitirá las pruebas que sean impertinentes o como establece la ley "podrá excluir las que no sean pertinentes. Deben de conducir a establecer la verdad sobre los hechos investigados.	25
f. La comunidad de la prueba. - El esclarecimiento de la verdad en el proceso penal exige que todos los elementos de prueba existentes en la causa penal, sin atender a que sujeto procesal los propuso u ofreció, debe ser de conocimiento común de todos los sujetos procesales. Ello significa que las pruebas ofrecidas por la defensa del procesado o del Fiscal, no son de conocimiento exclusivo de la autoridad jurisdiccional, sino que también de aquella que no los ha ofrecido. .	25
2.2.1.8.2. Pruebas valoradas en el proceso de estudio.....	25

2.2.1.8.2.1. Atestado	25
2.2.1.8.2.1.1. Concepto	25
2.2.1.8.2.1.2. El atestado policial en el código de procedimientos penales	26
2.2.1.8.2.1.3. El atestado policial en el proceso de estudio	27
2.2.1.8.2.2. Declaración instructiva.....	27
2.2.1.8.2.2.1. Concepto	27
2.2.1.8.2.2.2. Regulación	28
2.2.1.8.2.2.3. Declaración preventiva.....	28
2.2.1.8.2.2.4. La instructiva en el proceso de estudio	28
2.2.1.8.2.2.5. La testimonial.....	28
2.2.1.8.2.2.5.1. Concepto	28
2.2.1.8.2.2.5.2. Regulación	29
Se encuentra contenido en el artículo 122 del código de Procedimientos Penales (aún vigente) y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.....	29
2.2.1.8.2.2.5.3. La testimonial en el proceso	29
La testimonial en el proceso de estudio se actuó lo siguiente: El inculpado no se consideraba responsable ya que, el peatón se metió por estar mirando a otro lado, y lo trate de esquivar y que estaba manejando a 25 Km por hora y que venía laborando como chofer desde hace 20 años y que nunca había tenido accidentes que fue la primera vez que le sucedía. (Expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05).....	29
2.2.1.8.2.3. Documentos	29
2.2.1.8.2.3.1. Concepto	29
2.2.1.8.2.3.2. Regulación	30
2.2.1.8.2.3.3. Documentos valorados en el proceso de estudio	30
2.2.1.8.2.4. La pericia	30
2.2.1.8.2.4.1. Concepto	30
2.2.1.8.2.4.2. La pericia en el proceso de estudio.....	31

Certificado médico legal N° 000122 – VM, que se realizó el 04 de enero del 2012, en la cual refiere al hecho de tránsito, diagnosticando fractura de tercio medio desplazada de tibia izquierda, presentando hematoma periorbicular del ojo derecho y en región occipital derecha ambos en proceso de reabsorción. Concluyendo en su diagnóstico; lesiones traumáticas recientes ocasionadas por suceso de tránsito contenido en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05.	31
.....	
2.2.1.9. Sentencia	31
2.2.1.9.1. Etimología	31
La palabra sentencia proviene del latín “sentencia” y “sentiens, sentientis” la cual es participio activo de “sentire” la cual significa sentir, esto consiste en el criterio del Juez que está al tanto de todos los hechos (Omeba, 2000).	31
2.2.1.9.2. Concepto	31
2.2.1.9.3. Estructura	32
2.2.1.9.3.1. Parte expositiva	32
2.2.1.9.3.2. Parte considerativa	33
“En ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva”. (Guzmán, 1996, p. 430).	33
“En la parte considerativa debe contener: 1) las consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la sentencia, y 2) la enunciación de las leyes, y en su defecto de los principios de equidad, con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo”. (Alessandri, 1998, p. 123).	33
2.2.1.9.3.3. Parte resolutive	33
2.2.1.9.4. Características	33
2.2.1.9.5. Clases de sentencia	34
2.2.1.9.5.1. Sentencia condenatoria	34
“La resolución de condena importa que el juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta para la acusación, de que las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el acusado es el autor y/o participe del hecho incriminado”. (Gálvez, 2014)	34
2.2.1.9.5.2. Sentencia absolutoria	34

2.2.1.9.6. Principio de motivacion de la sentencia	34
2.2.1.9.6.1. Concepto	34
2.2.1.9.6.2. Motivacion fáctica	34
2.2.1.9.6.3. Motivacion jurídica.....	35
2.2.1.9.7. Principio de correlación	35
2.2.1.9.7.1. Concepto	35
Este principio estaba bajo la potestad y prohibición con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato factico que consiste la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitud por el fiscal (Peña, 2010).	35
2.2.1.9.7.2. Fundamento.....	35
2.2.1.9.8. Clases de medios impugnatorios.....	36
2.2.1.9.8.1. Recuso de apelación	36
2.2.1.9.8.2. Recurso de nulidad	36
2.2.1.9.9. Medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	36
2.2.1.9.9.1. Recurso de reposición	36
2.2.1.9.9.2. Recurso de apelación	37
2.2.1.9.9.3. Recurso de casación	37
2.2.1.9.9.4. Recurso de queja	37
2.2.1.10. Medio impugnatorio en el proceso de estudio	38
2.2.2. Bases Teóricas Sustantiva	39
2.2.2.1. El delito	39
2.2.2.1.1. Concepto	39
2.2.2.1.2. La teoría del delito	39
2.2.2.1.2.1. Tipicidad	39

2.2.2.1.2.2. Antijuricidad	39
2.2.2.1.2.3. Culpabilidad	40
2.2.2.1.3. El delito de lesiones culposas graves	40
2.2.2.1.3.1. Concepto	40
2.2.2.1.3.2. La antijuricidad en el delito de lesiones culposas graves	40
2.2.2.1.3.3. La culpabilidad en el delito de lesiones culposas graves	41
Hurtado (1987) sostiene que, “no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica para castigarlo, sino también que es indispensable que haya también obrado culpablemente vale decir, la culpabilidad supone la constatación del carácter antijurídico de la acción y la atribución de la acción”. (p, 423).....	41
2.2.2.1.4. La pena.....	41
2.2.2.1.4.1. Concepto	41
2.2.2.1.4.2. Clases.....	41
2.2.2.1.4.3. Criterios para fijar la pena	42
2.2.2.1.5. Reparación civil.....	42
2.2.2.1.5.1. Concepto	42
2.2.2.1.5.2. Criterios para fijar la reparación civil.....	42
2.3. MARCO CONCEPTUAL	44
III. HIPOTESIS	45
IV. METODOLOGÍA	46
Tipo y nivel de la investigación.....	46
Diseño de la investigación.....	48
Unidad de análisis	48
Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	51
Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	52

Matriz de consistencia lógica	53
Principios éticos.....	55
V. RESULTADOS	56
5.1. Resultados.....	56
5.2. Análisis de los resultados.....	115
VI. CONCLUSIONES	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	120
Rengel, A. 2006. “La Profesionalización de los Jueces”. Autolitho.....	126
ANEXOS.....	128
ANEXO 1.....	129
Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	129
ANEXO 2.....	152
Definición y operacionalización de la variable.....	152
ANEXO 3.....	163
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	163
ANEXO 4.....	173
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	173
ANEXO 5.....	186
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	186

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	72
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	80

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	84
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	90

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	94
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	96

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación pertenece a lo estipulado por la línea de investigación de esta universidad, para lo cual se estudió sentencias de un proceso judicial real. La selección del proceso judicial estuvo sujeto a un conjunto de criterios, tales como asunto controvertido, se eligió conforme a las especificaciones y orientaciones de la línea de investigación.

El interés por estudiar la calidad de las sentencias es producto la problemática que enfrenta la administración de justicia, y los cuestionamientos que esta presenta. Visualizando esta importancia de la administración de justicia es, que se empezó a conocer las distintas incidencias que esta ha tenido en distintos lares del planeta. Es así que se observó que:

La Asociación Española De Empresa De Consultoría (AEC). (2013) manifiesta que, un despliegue decidido de la Justicia sin papel y en red para acabar con la lentitud de los procesos judiciales. La Administración de Justicia en España, debe considerarse como un sector prioritario y estratégico, una acción de Estado y no de Gobierno, en el que todos los involucrados colaboren en su transformación con visión de largo plazo, pide una modernización estructural de la Administración de Justicia que racionalice la inversión, aumente la eficiencia, la productividad y la transparencia todo ello a través del uso de las tecnologías de la información.

También se percibe que en palabras del Defensor del Pueblo de España (2015) en cuanto a la administración de justicia menciona: Las quejas recibidas relativas al derecho fundamental a un proceso «sin dilaciones indebidas» (artículo 24.2 de la Constitución) continúan reflejando una situación de retraso frente a la que no se encuentra solución. El Defensor del Pueblo admite a trámite estas quejas y recibe detallados informes del Ministerio Fiscal o el Consejo General del Poder Judicial, según los casos. Se observan problemas estructurales (excesiva carga de trabajo) en la mayoría de los casos, de modo que los retrasos afectan no solo a la persona que se ha dirigido al Defensor del Pueblo, sino a la totalidad de quienes presentan demanda o recurso en el órgano judicial de que se trate.

En México Arturo (2018) comenta que, vive una crisis de impunidad en el momento más violento de su historia registrada: en 2017, nueve meses registraron un récord insólito, más de dos mil asesinatos. Al mismo tiempo hay negligencia: en 2013, México recibió de la Cruz Roja Internacional un programa informático para identificar cuerpos de personas asesinadas en fosas, pero solo tres de los 32 estados lo han usado para establecer perfiles de ADN. Las bases de balística que permiten rastrear las armas implicadas en delitos, dentro y fuera del país no funcionan en uno de cada tres estados. Los problemas del sistema fallido de justicia no se deben a la falta de dinero, pues entre 2008 y 2015 el presupuesto para seguridad interna ha aumentado de 27.000 a 43.000 millones de pesos. Hay una razón de fondo. En 2010, luego de la masacre de trece personas en una fiesta en Chihuahua, el Ejército llegó a un culpable, Israel Arzate, quien, según se dijo, circulaba en un coche robado y confesó ser el autor del multihomicidio. Tres años después, la Suprema Corte lo liberó tras confirmar que fue torturado para auto incriminarse, que no había una sola prueba que lo vinculara al crimen y que el automóvil en el que viajaba no era robado. Arzate no tuvo una investigación apropiada “porque no interesa.

En Chile Palma (2017) expresa que, la situación precedente se advierte con particular intensidad en las organizaciones judiciales, las que, por su propia razón de ser, intervienen con posterioridad a los hechos, en un contexto que con frecuencia presenta como notas distintivas: 1. Escasez presupuestaria. De ella pueden derivar restricciones en la prestación del servicio, su calidad y la independencia judicial, así como se ve dificultada la realización de reformas conducentes a su mejora. 2. Métodos de trabajos anticuados y lentos. Predomina el culto a lo escrito, la tarea artesanal, rutinaria y desconectada del trabajo en equipo, desmotivadora de la labor creativa y la mejor utilización y el desarrollo de las capacidades de los agentes. 3. Confusión de actividades. Es habitual el desorden de las tareas jurisdiccionales para cuya ejecución es necesaria la elaboración intelectual y las administrativas u operativas, que dan soporte a las anteriores. Tal confusión se observa especialmente en el trabajo de jueces y fiscales, quienes deben ocuparse de actividades como la conducción del personal, la gestión de los insumos para trabajar y la solución de conflictos internos, entre otras. 4. Anarquía en la gestión. Resulta muy frecuente la adopción de criterios individuales para la organización interna del trabajo en las

unidades judiciales. Así, en juzgados dotados de la misma competencia, es común que existan diferencias en la forma en que cada uno gestiona y tramita los respectivos casos. 5. Ausencia de nuevos modelos de unidades judiciales. Frente al aumento de la carga de trabajo, la respuesta ha consistido habitualmente en la creación de unidades judiciales según los moldes tradicionales. Y ello es insuficiente para hacer frente a una litigiosidad que crece a mayor velocidad que las unidades al efecto creadas. 6. Falta de procesamiento y uso de la información es escaso el empleo de la estadística para planificar la organización del trabajo y la gestión. 7. Debilidades en la carrera. El progreso en la misma se debe a menudo al transcurso del tiempo, antes que a la idoneidad y la positiva evaluación periódica de las aptitudes de los agentes. 8. Capacitación teórica. Por tradición, la formación se ha dirigido a transmitir contenidos jurídicos y procesales, sin dar mayor relevancia a la gestión de las unidades judiciales. 9. Carencias de infraestructura. El deficiente mantenimiento de muchos edificios apareja riesgos para la vida e integridad física de las personas, a la par de generar negativas consecuencias en orden a los servicios, debido a la necesidad de realizar mudanzas que a veces conllevan pérdidas de expedientes y documentación de los casos. 10. Retardos en las notificaciones. Los actos de comunicación consumen parte sustancial de los tiempos procesales, demorando significativamente la respuesta para la solución de los conflictos. 11. Proceder dilatorio de los abogados. Los profesionales realizan con frecuencia en función de los intereses que representan o patrocinan planteos innecesarios e incurren en demoras, contribuyendo a sobrecargar la labor de los tribunales, y afectando así la calidad de sus servicios. Estos problemas expanden considerablemente la distancia entre la gestión de las unidades judiciales, y las necesidades que mediante su actuación deben satisfacer, situación que se agrava en los tiempos que vivimos.

En Argentina Borinsky (2020) manifiesta que, la actuación de la justicia se traduce en las sentencias (que es la aplicación de la ley) y en la forma y el tiempo que se tarda para arribar a las mismas. El índice de confiabilidad social en los jueces y en la justicia es negativo. Algunas de las críticas más frecuentes tanto respecto de los jueces, como de la forma de resolución de los casos son: lentitud, ineficiencia, impunidad y exceso de privilegios. Conforme a lo que aspira la sociedad de la justicia, hay que intentar un acercamiento entre ambas (sociedad y justicia). Todo

ello, desde ya, acompañado con el uso de la tecnología y un plan comunicacional para conocer qué es lo que sucede en la justicia. Con el fin de contribuir a una mejor administración de justicia, que tenga como prioridad la igualdad, la eficiencia, la transparencia y la razonabilidad, se destacarán algunas cuestiones que podrían generar un impacto positivo en el sistema de trabajo actual en la justicia. Por lo que se propone la implementación de un mecanismo de capacitación continua y la especialización de los empleados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, de manera colaborativa con el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

También en Venezuela Oyanedel (2016) consideró que, la reforma en los procedimientos criminales en América Latina puede ser analizada en función de sus efectos sobre la mejora de la eficiencia y el respeto por los derechos del sistema de control criminal. Sin embargo, ambos tipos de efectos podrían ser vistos también como orientados a mejorar la confianza en el sistema de justicia criminal. El análisis de la confianza en la ley en el contexto de un proceso de reforma judicial representa un desafío en cualquier escenario, pero es particularmente serio cuando se trata de países caracterizados por severas inequidades sociales. Considerando estos antecedentes, el propósito del artículo es determinar el posible impacto de las reformas procesales penales en América Latina sobre la confianza en la justicia y la policía. Se incluye este último indicador en la medida que es la policía quien representa al Estado y al sistema judicial frente a los ciudadanos en la vida cotidiana. La hipótesis que se contrasta es que estas modificaciones legales llevan a un aumento en tales tasas de confianza, dado que involucran un sistema garantista de derechos, facilitando así una mayor percepción de que las sentencias judiciales son justas.

En el ámbito nacional, se apreció:

La administración de justicia ha sido insuficiente; no ha habido justicia y aún no la hay satisfactoriamente, en razón de problemas de acceso, sean territoriales o lingüísticos, barreras dada una forma de organizar la justicia que la hace incomprensible para el ciudadano medio. Pero, asimismo la falta de control judicial sobre el desempeño de quien gobierna, alcaldes, ministros, parlamentarios, presidentes ha sido casi completa.

En el Perú Torres (2014) señala que, el sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo. Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano?, el primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces

Para Gutiérrez (2015) manifiesta que, la administración de justicia abarca cinco problemas en nuestro país que una de ellas es la más graves que son las quejas al Poder Judicial siendo el más alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes).

El presidente de la oficina desconcentrada de control de la magistratura (ODECMA) Santa, José Manzo Villanueva, comunico que mensualmente recibe un promedio de 25 a 30 quejas contra magistrados y servidores judiciales. “La mayoría de quejas presentadas con por retraso de administrar justicia y extravió de expediente, en el primer trimestre del 2015, se amonesto a 11 jueces y 6 trabajadores del Poder

Judicial Del Santa”, cuatro magistrados han sido multados, seis amonestados así mismo se pidió la destitución en contra de dos jueces de Paz de Coishco y San Jacinto, por presunto cobro indebido de dinero a litigantes. Además, al 3 de mayo 2015, se presentaron ante la ODECMA Santa 79 quejas escritas y verbales contra los encargados de administrar justicia. Manifestó que son 1,150 expedientes en trámite de quejas contra jueces y servidores judiciales que tiene por resolver la ODECMA Santa. (Chimbotenlinea.com, 2015)

Un considerable porcentaje de la población Ancashina es considerada rural, fuera de la capital, hay poblaciones que mantienen costumbres y lenguas distintas, como es el caso de nuestro territorio Judicial. Siendo el Perú país pluricultural y si bien la Constitución Política Peruana reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural, así como los diversos idiomas y lenguas oficiales, iguales que el castellano, en todos los tiempos la justicia occidental de este lado del mundo, se ha impuesto sobre la de las diversas realidades de nuestro país, avasallando costumbres, principios y sentido común propio de las diversas culturas, en tal sentido debemos promover el acceso a la justicia de los sectores rurales y así se les otorgue una eficiente tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la defensa, como justiciables de primera generación. (Campos, 2013)

Al respecto, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote conforme a su reglamento legal, los estudiantes de las diferentes carreras elaboraran un trabajo de investigación tomando como referencia la línea de investigación se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2013); para el cual los participantes utilizan una fuente de información llamado expediente judicial.

Por estas razones y dentro del reglamento institucional, se utilizó el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05, perteneciente al distrito judicial del Santa – Chimbote del cual trata de un proceso sobre lesiones culposas graves; donde el imputado se le sanciono a cuatro años de pena privativa y una reparación civil de tres mil nuevos soles a la agraviada (sentencia de primera instancia); lo cual fue impugnada

elevándose a segunda instancia; donde intervino la sala Penal liquidadora Transitoria de la Corte del Santa, donde resolvió; confirmar la sentencia de primera instancia.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05, la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Por la observancia que parte la línea de investigación; por la cual tiene como campo de acción a la Administración de Justicia, para esto se pudo observar desde una perspectiva global, para así tener una mejor visión de la problemática en estudio, siendo uno de los factores reiterantes la carga procesal, corrupción, provisionalidad de los jueces, siendo reiterativos en el plano internacional, nacional, así como local.

Ese ese sentido, se trata de equiparar en un solo documento que es el que presento, toda esta información relevante, para luego volcar la mirada en un instrumento de gran trascendencia, tanto para la Administración de Justicia como de los justiciados, esto es la sentencia, la cual emana para este trabajo de un expediente judicial.

El estudio de esta sentencia nos llevó a tenerlo en una rigurosa evaluación, con los instrumentos previamente elaborados para al final poder una adecuada interpretación sobre la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, dando a conocer cada uno de los parámetros que esta haya alcanzado.

Con lo anteriormente acotado se quiere plasmar en este informe final de tesis; toda la información posible emanando de fuentes fidedignas y con las mayores contemplaciones del caso, y así brindar para la posterioridad una fuente de información valiosa, que sirva de acopio de estudiantes, abogados y magistrados que unidos en sus esfuerzos pretendan mitigar el problema de la administración de justicia.

En un sentido legal diré que, también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Investigaciones libres

Ruesta (2016) en Lima – Perú; investigo: “*Interpretación Constitucional de los delitos imprudentes: con especial referencia al tráfico vial y al artículo 124 del Código Penal*”, cuyas conclusiones fueron: La problemática de los delitos imprudentes en el tráfico vial requiere del concurso no solo de los operadores de justicia, sino también de otros como el gobierno central y municipal para que alienten el conocimiento y la cultura por parte de los ciudadanos en relación a los riesgos para los derechos fundamentales como la vida y la salud. Este conocimiento y cultura debe extenderse a los derechos fundamentales del conductor que también se encuentran en juego. Acoger los criterios de imputación objetiva y el principio de confianza como parte del ordenamiento vial puede ayudar a que los operadores de justicia desestimen apoyarse en el principio precautorio. Todo este proceso cultural debe incorporar el examen constitucional de las injerencias que ocurren en el ámbito de la libertad de conducta del ciudadano, con ocasión de la investigación del delito y la formulación de cargos, acusación y sentencia, esto es, durante toda la realización del proceso penal con garantías (presunción de inocencia).

Martinez (2015) en Bogotá - Colombia; Investigó: “*Imputación de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez*”. Donde sus conclusiones fueron: a) En los accidentes de tránsito cuando el conductor está en estado de embriaguez, es donde ha surgido, o ha tomado relevancia imputar bajo la modalidad de dolo eventual, la cual es una clase de dolo. Sin embargo, en términos ontológicos ambos elementos: el dolo eventual - culpa con representación, finalmente son de índole cognitivo: psíquico, mental. La dificultad de identificar en el sujeto comprometido en un homicidio en accidente de tránsito y bajo los efectos del alcohol: la negligencia, la intención de querer hacer daño, la probabilidad del dejar al azar, el consentir, llevan al sistema judicial a optar por el delito, con Culpa con representación. b) La conducción de por sí, es una actividad o acción de riesgo. Y el accidente de tránsito es un evento generalmente involuntario, generado por una persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para

conducir un vehículo. De acuerdo a las normas de tránsito está contemplado que toda persona que tome parte en el tránsito (conductor, pasajero o peatón) debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito, y debe actuar de manera que no ponga en peligro su integridad física, y c) El juez debe contar con todos los elementos no solo algunos para juzgar dependiendo de las características del hecho. Sin embargo, juzgar sobre indicios o indicadores como han propuesto juristas, es juzgar sobre sospechas o simple conjeturas, que afectan el principio de indubio pro reo. Porque el derecho penal debe fundamentarse en poder probar materialmente los hechos, se debe estar seguro, confirmado, convencido.

Aranibar (2016) en La Paz - Bolivia; Investigó: *“Proporcionalidad de las penas respecto del artículo 273 del código penal boliviano sobre el delito de lesión seguida de muerte”*. Donde sus conclusiones fueron: a) El objetivo general, se llegó a determinar la desproporcionalidad del quantum de la pena en el delito de Lesión seguida de muerte, toda vez que el mismo es de tres a ocho años de privación de libertad. A diferencia de esa pena, en el delito de Lesiones gravísimas la pena es de cinco a doce años, considerando que la lesión seguida de muerte no sólo existe un bien jurídico protegido que se vulnera, que es el de la integridad corporal, sino que además está el bien de la vida, que es mayor en su importancia que la integridad corporal, sin importar que la vida de la víctima no sea la finalidad de la acción cometida por el autor de el hecho delictivo, b) Se procedió al análisis de los elementos del delito. De acuerdo al concepto del término Delito, el mismo comprende la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, que se establece en la ley penal y cuya inobservancia deriva en la sanción personal al autor, con una pena. La Teoría del Delito es el estudio sistemático del delito, para determinar si los hechos llegan a ser subsumidos en un tipo penal y sean antijurídicos, debiendo el autor por su culpabilidad responder por su acción con la imposición de una pena por el Estado, c) Se identificaron los aspectos del Principio de Proporcionalidad. Toda pena debe ser proporcional al hecho que se sanciona en el tipo penal y al bien jurídico protegido. En ese caso, el delito de lesión seguida de muerte, aunque forma parte de los delitos contra la integridad corporal y la salud, como consecuencia última tiene

por consecuencia la muerte de la víctima, aunque esa consecuencia no fuese buscada por el autor, lo que al final hace que sea más gravoso que el delito de lesiones gravísimas, d) Se estableció la naturaleza jurídica de los delitos de lesiones y del delito de lesión seguida de muerte. El delito de lesiones comprende toda acción que derive en un daño a la integridad corporal de la persona, que puede generar una incapacidad o permanente o temporal. De acuerdo a la magnitud de las lesiones se pueden establecer los delitos de lesiones gravísimas, lesiones graves o lesiones leves, y e) En el caso del delito de Lesión seguida de muerte, el dolo del autor no tuvo como voluntad el quitar la vida a la víctima, pero las circunstancias producto de los daños (las lesiones) terminaron en última instancia en la muerte. Aunque no llega a configurarse bajo el tipo penal de Homicidio, el delito de Lesión seguida de muerte termina ocasionando la muerte de la víctima, lo que hace del mismo un delito más gravoso que las lesiones gravísimas o las lesiones graves.

Investigaciones de línea

De la cruz (2019) en Sihuas - Perú; Investigó: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, y omisión de socorro y exposición a peligro, en el expediente N° 2011-20-P, del distrito judicial del Ancash – Sihuas, 2020”*. Cuyas conclusiones son: Determinar la calidad de sentencia en estudio es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que, en la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva fue de rango alta, la parte considerativa y resolutive fueron de rango muy alta; en la sentencia de segunda instancia, la calidad de la parte expositiva fue de rango alta, la parte considerativa fue de rango mediana y la parte resolutive fue de rango muy alta.

Bartolo (2019) en Chimbote - Perú; Investigó: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves; expediente N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02; del distrito judicial del Santa - Chimbote.2018”*. Cuyas conclusiones son: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo

cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Perez (2016) en Chimbote - Perú; Investigó: *“Calidad de sentencia de primera instancia sobre los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas, en el expediente N° 00554- 2010-0-2506-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2016”*. Su conclusión fue: el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. El Proceso Penal

2.2.1.1.1. Concepto

Rodolfo (2000) Etimológicamente, el proceso se remonta a la voz latina “Procederé”, que proviene de la unión de pro que significa para adelante, y de cederé que a su vez quiere decir, caer caminar siendo así, proceso implica, poner en propuesto o determinado; un desenvolviendo, una sucesión, una continuidad dinámica que tiene un sentido lógico y jurídico.

San Martín (2015) expresa que, “es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir, determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última”.

“Es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”. (Sánchez citado en Vargas, 2014, p. 22)

Es la facultad de estado de imponer penas y medidas de seguridad. Se trata de un decisión político - criminal que se plasma en una norma penal que declara punible un hecho y perseguible a su autor. De esa manera, el Estado ejerce su poder exclusivo de ejercer “la violencia legítima” a través de la aplicación de penas y medidas de seguridad (Villavicencio, 2017, p. 24).

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad

“El principio de legalidad fue la conquista más preciada de la Ilustración y del Iluminismo, y sigue siendo el baluarte más significativo del Estado de Derecho”. (Peña Cabrera, 2018, p. 83)

El principio de legalidad, implica la automática e inevitable reacción del Estado, a través de los órganos predispuestos que frente a la hipótesis de la comisión de un delito se presenta ante la jurisdicción reclamando la investigación, el juzgamiento y el castigo; aquel opera plenamente en los delitos llamados delitos promovidos por

acción pública, en los cuales la investigación y consiguiente promociona la acción penal deviene en obligatoria para el representante del Ministerio Público (Cafferata, 2000, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 85).

2.2.1.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

En el cual manifiesta que toda persona es inocente hasta que su culpabilidad demuestra lo contrario, por lo que se materializado en una sentencia definitiva que es irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Según Cubas (2006) comenta que:

La presunción de inocencia significa, primero que nadie tiene que construir su inocencia; segundo, que solo una sentencia declarara esa culpabilidad jurídicamente construida, que implica la adquisición de un grado de certeza, tercero, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial y cuarto; que no puede haber ficciones de culpabilidad; la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad. (p. 45)

Para Cristian (2006) Considera que, la presunción de inocencia significa:

Que nadie está obligado a demostrar su inocencia, pues esta se presume. Que solo, a través de una sentencia fundada en derecho, se podrá declarar la responsabilidad penal del acusado; que nadie puede ser tratado como culpable mientras no exista esa declaración judicial firme; y que no pueda haber ser tratado ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenara, no existe otra posibilidad.

2.2.1.1.2.3. Principio de debido proceso

William (2014) refiere que, “es un plano general que existe un debate en torno a la naturaleza jurídica del debido proceso, pues para algunos se trata de un principio, para otros de una garantía y finalmente para otros el debido proceso es un derecho fundamental”.

Velar por el irrestricto cumplimiento del haz de garantías que se refunden en el supra concepto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; importa que la decisión final a tomar por el juzgador, no solo sea fruto de una valoración debidamente razonada y ponderada, conforme al acervo probatorio actuado en el proceso, sino que aparejado a ella, las sentencia ha de ser fiel reflejo de un inescrupuloso respeto a los derechos fundamentales de las partes, que consagrados a

un nivel constitucional, han de ser garantizados en todas las instancias del procedimiento (Peña, 2018, p.145).

Este principio se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, en el artículo 139° inciso 3: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto. Cualquiera sea su denominación, aunque no está establecido en el Código Procesal Penal, está incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 7°. Tutela Jurisdiccional y debido proceso (Artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú).

2.2.1.1.2.4. Principio motivacion

La motivación es una de las garantías al debido proceso. La Corte Constitucional ha definido al debido proceso como el derecho que tiene toda persona para que se respeten los principios procesales con el objeto que se garantice el acceso a la justicia y la tutela imparcial, efectiva y expedita (Villagran & Astudillo, 2016).

2.2.1.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

“Es una verificación que se va a realizar de forma correcta garantizando que se realice de la manera más limpia y segura, esto tiene que ver con los principios de prueba en todo el proceso penal, es decir, en la actividad probatoria”. (Villegas, 2014)

Para Bustamante (2001) afirma que, se trata de un derecho complejo, que se encuentra integrado por los siguientes derechos:

- i) El derecho a ofrecer los medios de prueba destinados a establecer la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba.
- ii) El derecho a que se admitan los medios probatorios propuestos.
- iii) El derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador.
- iv) El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios.

v) El derecho a que se aprecien de forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido expuestos y que han ingresado al proceso o procedimiento

Al respecto, Bacigalupo (citado por Gómez, 2010) refiere que:

Todos los principios derivados de la idea de culpabilidad se fundamentan en la dignidad humana, respeto al individuo que se interpreta en un estado. El principio de culpabilidad significa que «la pena criminal sólo puede fundamentarse en la comprobación de que el hecho puede serle reprochado al autor (p. 8).

2.2.1.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal, existiendo dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica, estas son la lesión y la puesta en peligro. Estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico; y, la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente con una magnitud de desvaloración determinada por la norma; sirviendo además para delimitar, del control penal, el riesgo permitido (Polaino, 2004).

Para Nader (citado por Ferrajoli, 2008) sostiene que:

El valor de criterio polivalente de minimización de las prohibiciones penales y equivale a un principio de tolerancia idóneo para reducir la intervención penal al mínimo necesario y, con ello, reforzar su legitimidad y fiabilidad. Entonces, si el Derecho Penal es un remedio extremo, deben quedar privados de toda relevancia jurídica los delitos de mera desobediencia, deben degradarse a la categoría de responsabilidad civil los daños y perjuicios reparables patrimonialmente, y a la responsabilidad administrativa todos los hechos que lesionan bienes no esenciales y los que son presuntamente peligrosos, evitando así calificar de administrativas sanciones restrictivas de la libertad personal que en realidad son penales. (p. 42)

2.2.1.1.2.7. Principio del derecho de defensa

“Desde el momento, que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el derecho de defensa empieza a desplegar sus efectos operativos, en cuanto, posibilidad del imputado de desvirtuar y refutar el contenido de la imputación delictiva en su contra”. (Peña, 2018, p.109)

El derecho de defensa se enlaza sustantivamente con el principio acusatorio, en la medida que condiciona el ejercicio pleno de defensa, que el imputado (investigado), separa con exactitud y la debida precisión cuales con los cargos criminales que se le imputan. Tal manifestación ha de ser respecta en rigor, desde los primeros actos investigativos, sea de la iniciación de la investigación o de la formulación de la misma denuncia (Jauchen, 2012, citado por Peña Cabrera, 2018, p.99).

2.2.1.1.2.8. Principio de culpabilidad penal

“Este principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales”. (Zaffaroni, 2002)

“La culpabilidad para imponer una pena repercute en la constitución de las reglas de imputación penal. Este principio exige la presencia de una imputación subjetiva; esto es que el hecho lo haya cometido dolosamente o por culpa, ignorando toda forma de responsabilidad objetiva”. (García, 2012, p. 177)

El juicio de culpabilidad está referido a una determinada situación de hecho, es un "juicio de referencia", por lo cual puede añadir: "en una palabra: culpabilidad es irreprochabilidad"; lo cual no le impide advertir que no se trata de una culpabilidad en sentido ético sino jurídico completamente ajena a la controversia en torno a la libertad de querer, declarándose partidario de "un determinismo crítico" más allá de una antigua polémica que, afirma, no tiene por qué afectar el concepto examinado. (Vásquez, 1993)

2.2.1.1.2.9. Principio acusatorio

El principio acusatorio tiene tres notas esenciales: a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ella de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal (San Martín, 2006).

El principio acusatorio, en nuestra normatividad se encuentra plasmado en el arts. 2 Código de Procedimientos Penales que establece la persecución de oficio del delito, pero con división de roles, así como en los Art. 159°, incs. 4 y 5, de la Constitución al considerar al Ministerio Público como un órgano autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico previsto en el Art. 158° de la Constitución y en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.2.1.1.2.5. Principio de correlación entre la acusación y la sentencia

Considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política) (San Martín, 2006).

En un sistema acusatorio, el Ministerio Público a través de sus fiscales, llevan a una persona a juicio en calidad de titulares de la acción penal, le corresponde fijar los límites de la acusación, el cual delimitará los límites de la sentencia, surgiendo así el principio de correlación entre acusación y sentencia, toda vez que en caso de no resolverse todos y cada uno de los puntos materia de acusación, la sentencia resultará nula por infra petita, y en el caso de resolver aspectos no solicitados o que no tienen relación con los hechos materia de acusación podría resultar nula por extra petita (Burga, 2010).

2.2.1.1.2.5. Principio de proporcionalidad de la pena

Morillas (2017) sostiene que:

Puede constituir un límite al legislador penal en dos momentos distintos: a la hora de acudir o no a la represión penal y en el momento de concretar la pena aplicable al tipo delictivo de que se trate, porque lo es que el principio de proporcionalidad parece indicarnos en materia penal no es otra cosa que no debemos penalizar una conducta cuando no sea necesario, esto es, cuando existan otras alternativas que nos permitan reaccionar con la misma efectividad

protectora frente a la conducta antisocial, y que en los supuestos en que proceda dicha sanción no debemos aplicarla con más intensidad de la necesaria.

2.2.1.2. Proceso Penal Sumario

2.2.1.2.1. Concepto

“Es aquel donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de falla en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por la ley”. (Rosas, 2005, p.543)

Este proceso solo tiene una etapa de instrucción el cual es de 60 días prorrogables a 30 días, se realiza la denuncia por parte del fiscal asimismo realiza la acusación, el juez apertura la instrucción, esto se pone a disposición de la parte agraviada y acusada en el término de 10 días, finalmente el juez realiza su sentencia condenatoria para lo cual las partes pueden presentar su recurso de apelación en las instancias del juez penal y la sala penal superior. (Calderón, 2011)

2.2.1.2.2. Etapas actos procesales sujetos a control de plazos

En sentido estricto, de acuerdo al Código de Procedimientos Penales el proceso penal Art. 1: El proceso penal se desarrolla en dos etapas la instrucción o periodo investigador y el juicio. En la doctrina, se les denomina: investigación judicial o instrucción y a la segunda juzgamiento o juicio oral (Cubas, 2003).

De acuerdo con el Código de Procedimiento penales, cuenta con las siguientes etapas:

- La primera parte de la investigación está a cargo del fiscal, quien conjuntamente con colaboración de la Policía nacional determinan si existe elementos de convicción para así poder realizar la denuncia contra el investigado.
- Como primera etapa tenemos la “instrucción”, esta consiste que el juez se encargara de “reunir las pruebas del delito”, los móviles y descubrir los autores y cómplices. El juez instructor es el encargado de realizar las investigaciones, pero asimismo el fiscal debe asistir a todas las diligencias para que defienda los derechos de las partes implicadas.
- Luego sigue el juicio oral, cuyo fin es la sanción o absolución del inculpado, mediante una sentencia sancionatoria o exculpatoria (San Martín, 2006, p. 431).

2.2.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.3.1. Garantía de la no incriminación

San Martín (2006) sostiene que:

Que la no incriminación rige en términos generales, solo cuando se obligue al imputado a emitir una declaración que exteriorice un contenido, de ahí que cuando se le obliga a someterse a una confrontación o un careo, a una identificación, a una pericia (dar muestras de sangre, de orina o de cualquier fluido corporal, o muestras caligráficas o someterse compulsivamente a experimentos de voces o a usar determinada ropa, etc.) no se viola esta garantía; en rigor, lo que se protege son las comunicaciones o testimonio del individuo, no la evidencia real o física derivada de la persona del imputado (pp. 92-93).

2.2.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Fernández (1994) sostiene que, “un proceso sin dilaciones es que cumple y se desarrolla en un lapsus corto asimismo este va efectuar una buena administración de justicia y celeridad procesal, dependiendo de la condición y la duración normal de los que tuvieran otros de idéntica naturaleza”.

2.2.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

“Que el fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial”. (Sánchez, 2004, p. 354)

2.2.1.3.4. La garantía de la instancia plural

Esta garantía va a permitir que una resolución judicial se revisada en una segunda instancia e incluso hasta en una tercera, a través de esto cabe la posibilidad de que en la primera vista haya existido un error, arbitrariedad o deficiencia en la resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor y esta pueda ser subsanado.

2.2.1.4. Sujetos del proceso

2.2.1.4.1. Abogado

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso,

conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010, p. 75)

El abogado es un profesional conocedor del derecho positivo, con dominio de fuentes básicas (doctrina y jurisprudencia) y manejo de ciertas destrezas, con capacidad de dictaminar o defender en un proceso, por escrito o de palabras, los intereses de una persona. La profesión del abogado ha ido adquiriendo mayor importancia, hasta el extremo de que representa el más alto exponente de la defensa no solo de los derechos individuales, sino de los que la constitución establece (Ossorio citado por Cubas, 2013, p. 53)

2.2.1.4.2. Acusado

Parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se ve amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible composición de una sanción penal en el momento de la sentencia (Sendra, citado por Cáceres y Iparraguirre, 2018).

2.2.1.4.3. Agraviado

“En la doctrina penal el agraviado el agraviado viene hacer el sujeto pasivo del delito, que es definido como el titular del bien jurídico protegido por la norma concreta o el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el delito, también es la parte sobre quien recae eventualmente la acción punible”. (Ferreiro, 2005, p. 116)

2.2.1.4.4. Tercero civil

Es establecer su obligación solidaria en el pago del monto establecido como reparación civil. Por consiguiente, si dicho tercero ha transado con el agraviado el monto a pagar por concepto de reparación civil y se ha acreditado en autos su pago, se hace innecesaria su participación como parte en el proceso penal o que sea notificado del proceso (Villavicencio, 2016, p. 570).

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero, debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente le asiste así, como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigatorias dirigidas a refutar su condición de tal. (Peña, 2016, p.289)

El Código Procesal Penal citado, contiene como presupuestos para ser considerado como tercero civilmente responsable, lo siguiente: a) Acreditar la existencia de responsabilidad civil generada como consecuencia del delito. b) La responsabilidad debe tenerla conjuntamente con el imputado, lo que significa, la necesidad de su vínculo jurídico con el imputado (Villegas, 2019, pp. 202-203).

2.2.1.5. Medidas coercitivas

2.2.1.5.1. Concepto

“Como aquellas resoluciones, normalmente judiciales, mediante las cuales y en el curso de un proceso penal, se limita un derecho fundamental del imputado, con la finalidad de asegurar el desarrollo del proceso y eventualmente, la sentencia que un día se pronuncie”. (Asencio, 2004 citado en Del Rio, 2016)

El NCPP denomina medidas de coerción, que aseguran la eficacia del proceso su normal funcionamiento y de la sentencia del proceso, por lo cual el órgano jurisdiccional a través de una cognición sumaria habrá de dictar y ejecutar la medida de coerción que sean adecuadas para garantizar el debido esclarecimiento de los hechos y la efectividad de la sentencia a expedirse (San Martín, 2015, citado por Villegas, 2016).

Son restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo (Oré Guardia citado por Calderón, s.f., p. 215).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

“La prueba es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal, en el que las partes, en el juicio oral y contradictorio, enfrentan hipótesis fácticas con calificaciones jurídicas, sujetas a verificación y que constituyen elementos de sus teorías del caso”. (Arbulú, 2015, p. 7)

“La prueba es el elemento que permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos, en los cuales no estuvo presente”. (Lujan, 2013, p. 480)

“La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa y, en sentido laxo, es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento”. (Peña, 2016, p. 599)

“La prueba es como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o Tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes del proceso”. (Gimeno citado en Peña, 2016, p. 600)

2.2.1.7. Objeto de la prueba

2.2.1.7.1. Concepto

El objeto de la prueba no será otro que la determinación o comprobación del hecho punible. Es claro, entonces, que la actividad probatoria va dirigida al juzgador, quien debe valorarla según las reglas que la ley le franquee, llegando a la convicción sobre la verdad material, y de ese modo dictar un fallo de absolución o condena del procesado, en relación con el hecho punible imputado y sobre el cual gira todo el proceso penal (Igartúa citado por Perez, 2014, p. 14).

Se tiene que el objeto de prueba son los hechos; como definición operativa tenemos que “hecho” es lo que sucede en la realidad (lo que parece una tautología), que en la filosofía ha generado diversas posturas. Una cosa son los hechos y otra muy distinta la idea de hechos. En materia procesal penal los hechos han sucedido antes por lo que estamos frente a entidades del pasado. Se trata de probar algo que existió, pero esos hechos en cuanto a su reproducción con los medios de prueba se corporizan en otras formas que son los enunciados facticos, que describen o representan estos

hechos, y afirman o niegan su existencia. Un hecho debe ser probado como verdadero o falso y luego ser evaluado para poder decir que existe como un hecho cargado de valor. Los hechos a ser valorados son aquellos que tienen relevancia jurídica e inciden en la situación de un imputado (Arbulú, 2015, p. 14).

2.2.1.8. Valoración de la prueba

Todo proceso penal ha de aspirar llegar a la verdad de los hechos para ello deben actuarse en el juzgamiento, aquellos medios de prueba que tengan conducencia y relevancia con los hechos objeto de probanza, lo cual ha de orientarse a construir una decisión judicial basada en un nivel óptimo de certeza y convencimiento cognoscitivo, mediando una intelección judicial debidamente razonada y ponderada, definiendo una resolución ajustada al Estado constitucional de Derecho; donde si bien, la duda razonable, inclina la balanza a favor del acusado, dicha falta de convencimiento en el material de probanza de incriminación, debe ser el resultado de una valoración probatoria que se corresponda con la naturaleza del delito, imputado al acusado, de no ser así, se incide en un juicio de justificación cognitiva (probatoria) desprovisto de la razonabilidad, que se exige en toda sentencia, sea esta condenatoria o absolutoria (Peña, 2018, p. 691).

2.2.1.8.1. Principios de la valoración de la prueba

Sánchez (2009) expone:

a. Legitimidad de la prueba. - se refiere a que la obtención, recepción, valoración de la prueba debe realizarse de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico. El Art. VIII del Título Preliminar del CPP 2004 acoge este principio al prescribir que todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, careciendo de efecto legal las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación al contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; asimismo, establece que la inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su Perjuicio.

b. La libertad de la prueba. - Es uno de los principios más invocados en materia probatoria. La libertad de la prueba se sustenta en la regla de que todo se puede probar y por cualquier medio, salvo las prohibiciones y limitaciones que nacen de la Constitución y el respeto a los derechos de la persona que se consagran. En tal sentido, el fiscal y los defensores están en las condiciones de pedir u ofrecer la actuación de pruebas que favorezcan sus pretensiones.

c. La inmediación. - Este principio significa el conocimiento inmediato, directo y simultáneo de la prueba por el juez con intervención de los sujetos procesales. El conocimiento directo de la prueba (objeto u órgano) es fundamental en el proceso penal y en tal sentido la oralidad juega un rol también importante, así como la concentración lo que se evidencia en el examen del imputado, del testigo, de la víctima, así como de los objetos materiales del delito.

d. La publicidad del debate. - como principio rige el juicio oral y en tal sentido, comprende la actuación de la prueba con la posibilidad de que la colectividad pueda conocer de su actuación y debate, así como la forma en que es valorada en la sentencia por los magistrados. La prueba se analiza y se discute en el juicio de manera pública, salvo los casos exceptuados por la propia ley empero, siempre será pública cuando se trate del juzgamiento de un funcionario público.

e. La pertinencia de la prueba. - Las pruebas que se soliciten o se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia con los fines del proceso y en especial, con lo que es objeto de prueba. En tal sentido, el juez no admitirá las pruebas que sean impertinentes o como establece la ley "podrá excluir las que no sean pertinentes. Deben de conducir a establecer la verdad sobre los hechos investigados.

f. La comunidad de la prueba. - El esclarecimiento de la verdad en el proceso penal exige que todos los elementos de prueba existentes en la causa penal, sin atender a que sujeto procesal los propuso u ofreció, debe ser de conocimiento común de todos los sujetos procesales. Ello significa que las pruebas ofrecidas por la defensa del procesado o del Fiscal, no son de conocimiento exclusivo de la autoridad jurisdiccional, sino que también de aquella que no los ha ofrecido.

2.2.1.8.2. Pruebas valoradas en el proceso de estudio

2.2.1.8.2.1. Atestado

2.2.1.8.2.1.1. Concepto

Ossorio (1999) comenta que, “es el documento que elabora la Policía Nacional al término de la investigación o intervención de un hecho delictivo. Siendo un documento de carácter oficial en el que se detallan las circunstancias, modo, lugar y tiempo de cómo se perpetró el hecho punible”. (p.120)

Por su parte, Mixán (1998) señala que:

El atestado policial va generalmente acompañado con la manifestación policial del denunciante, del denunciado y otro cuya manifestación puede contribuir a una mejor investigación de los hechos, toda vez de que han participado de éstos de manera directa o indirecta; asimismo puede contener documentos u otras pruebas relacionados a los hechos investigados, que obtuvieron de ciertas diligencias policiales o por el aporte mismo de los sujetos involucrados en la investigación.

Al respecto Pérez (2004) manifiesta que:

El atestado debemos situarlo en la fase anterior al proceso penal que podemos denominar de investigación preliminar, en que la Policía Judicial realiza las diligencias tendentes a la comprobación y averiguación de hechos aparentemente delictivos, aunque cabe también la posibilidad que dentro de la fase de instrucción el Juez ordene a la Policía Judicial la practique determinadas diligencias, para lo cual en ocasiones deberán elaborar también un atestado (p. 213).

2.2.1.8.2.1.2. El atestado policial en el código de procedimientos penales

De acuerdo al artículo 60° del Código de Procedimientos Penales, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; 2016, pp. 329-330).

Asimismo, en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes: “El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital. Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2016, p. 330).

Según el Nuevo Código Procesal Penal, ya no se aplica el atestado policial y en su reemplazo se tiene el informe policial; lo que implica para la Policía Nacional, la pérdida definitiva de su función de investigación del delito contemplada en el Art.

166° de la Constitución Política del Estado y en el Art. N° 7, inciso 2 de su Ley Orgánica (Ley N° 27238). Donde en la actualidad El Fiscal es el conductor o director de la investigación está es la interpretación sistemática del inciso 1 del artículo 330 del CPP que señala: “El Fiscal puede, bajo su dirección requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria”. En ese mismo sentido, el inciso 3 del 330 CPP prevé que “el Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos”.

2.2.1.8.2.1.3. El atestado policial en el proceso de estudio

En el proceso judicial en estudio, el atestado policial fue signado con el oficio N° 009-12-XIII-DITERPOL-HZ-DIVPOL-CH/C.21 DE A al examinar su contenido se observó lo siguiente: Presuntos autor: A. Agraviado: B. Accidente de tránsito. Hecho ocurrido: 31 de diciembre abril a horas 11:55 aprox. en el lugar de Jr. Balta y la intersección Jr. Los héroes – Chimbote. (Expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05).

2.2.1.8.2.2. Declaración instructiva

2.2.1.8.2.2.1. Concepto

Es la declaración que presta el inculcado ante el juez penal de la causa, y constituye el acto procesal en la cual éste ejercita su derecho de defensa respondiendo y negando o contradiciendo la imputación del delito que se le atribuye; es decir responde al interrogatorio que se le hace como presunto autor, contiene y describe la denuncia formulada en su contra (De La Cruz, 2001, p. 283).

“Es la declaración que presta el inculcado en el despacho del juez penal, respecto a los hechos materia de instrucción, asimismo esta concluye por el vencimiento del plazo. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario”. (Burgos 2002)

2.2.1.8.2.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el art. 122 del Código de Procedimientos Penales, el cual a la letra dice, “la declaración instructiva se tomará por el Juez con la concurrencia del defensor, de un intérprete, si el inculcado no entiende o no habla bien el idioma castellano, del representante del Ministerio Público, quien podrá interrogar al inculcado, y del Secretario del Juzgado. Queda prohibida la intervención de toda otra persona”. (Jurista Editores, 2016, p.346)

2.2.1.8.2.2.3. Declaración preventiva

De conformidad con la norma del artículo 143° del C de PP es la declaración de la parte agraviada, de carácter facultativa, excepto por mandato del Juez o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

2.2.1.8.2.2.4. La instructiva en el proceso de estudio

En el caso en estudio del proceso penal, prestó su declaración instructiva el procesado A, que manifiesta que la agraviada B, que es una persona conflictiva, violenta y había agredido con anterioridad a su sobrina cuando lo fue a buscar a su domicilio, instantes en que la agraviada lo cogió de su polo, éste da marcha al vehículo doblando por el Jr. Ayacucho, y observa que la agraviada cayó y por temor a ser agredido físicamente es que no la auxilia, causándole a consecuencia del hecho las lesiones. (Expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05)

2.2.1.8.2.2.5. La testimonial

2.2.1.8.2.2.5.1. Concepto

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relaciona con el asunto controvertido. Medio Probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver (Gaceta Jurídica, 2011).

En la investigación judicial, el juzgado dispone dos clases de elementos probatorios: aquellos que provienen de personas que presenciaron el hecho y por este motivo pueden ofrecer datos precisos sobre la forma cómo se realizó: es la Vox Viva; y los

documentos contemporáneos al delito que ofrecen referencias escuetas, pero exactas, que conforman la prueba preconstituida, esto quiere decir, existente antes de la realización del evento criminal: es la Vox Mortua. (García, citado por Peña, 2018, p. 753)

2.2.1.8.2.5.2. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 122 del código de Procedimientos Penales (aún vigente) y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

2.2.1.8.2.5.3. La testimonial en el proceso

La testimonial en el proceso de estudio se actuó lo siguiente: El inculpado no se consideraba responsable ya que, el peatón se metió por estar mirando a otro lado, y lo trate de esquivar y que estaba manejando a 25 Km por hora y que venía laborando como chofer desde hace 20 años y que nunca había tenido accidentes que fue la primera vez que le sucedía. (Expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05).

2.2.1.8.2.3. Documentos

2.2.1.8.2.3.1. Concepto

Es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, donde el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento. (Neyra cita a Parra, 2010, p. 599)

Para Neyra (2010) manifiesta que, “es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)”. (p. 598)

“Concebimos el documento como todo aquello que contiene información. El soporte puede ser papel que es lo clásico, así como todo aquello que contenga información como los medios electromagnéticos”. (Arbulú, 2015, p. 77)

2.2.1.8.2.3.2. Regulación

Dicha prueba tiene su sustento normativo por aplicación supletoria en el artículo 233 del Código Procesal Civil: Documentos Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”; Asimismo, el artículo 234 del acotado establece: “Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”.

2.2.1.8.2.3.3. Documentos valorados en el proceso de estudio

Los documentos actuados en el proceso de estudio son: manifestación y citación del conductor de la UT 1, manifestación y citación del conductor de la UT 2, copia xerográfica de LC Y TP de la UT 1, copia xerográfica DNI de la UT 2, certificado de dosaje etílico de la UT 1, certificado de dosaje etílico de la UT 2, certificado de peritaje técnico de daños, certificado médico legal, certificado peritaje danos materiales de la UT1 y croquis del lugar del evento. (Expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05).

2.2.1.8.2.4. La pericia

2.2.1.8.2.4.1. Concepto

“Tiene por objeto el dictamen pericial, aportar al proceso los conocimientos científicos, artísticos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto, o adquirir certeza sobre ellos”. (Martel, 2014).

Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal (De La Cruz, 1996, P. 338).

“Son pruebas que se han sometido a personas entendidas en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, los cuales serán útiles para el descubrimiento o la valoración de un medio de prueba. Así como para fundar la necesidad del testimonio”. (Rosas, 2015).

2.2.1.8.2.4.2. La pericia en el proceso de estudio

Certificado médico legal N° 000122 – VM, que se realizó el 04 de enero del 2012, en la cual refiere al hecho de tránsito, diagnosticando fractura de tercio medio desplazada de tibia izquierda, presentando hematoma periorbicular del ojo derecho y en región occipital derecha ambos en proceso de reabsorción. Concluyendo en su diagnóstico; lesiones traumáticas recientes ocasionadas por suceso de tránsito contenido en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05.

2.2.1.9. Sentencia

2.2.1.9.1. Etimología

La palabra sentencia proviene del latín “sentencia” y “sentiens, sentientis” la cual es participio activo de “sentire” la cual significa sentir, esto consiste en el criterio del Juez que está al tanto de todos los hechos (Omeba, 2000).

2.2.1.9.2. Concepto

Para Arbulú (2013) comenta que

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta debería estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. Que sea clara, didáctica, que si bien los abogados manejan un lenguaje especializado es obligación que esta sea lo más entendible para la persona común y corriente de lo contrario dejaría de ser la resolución de conflictos y la paz ciudadana.

“Constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de marea definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia, es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces”. (Sánchez, 2006, citado por Béjar, 2018, p. 115)

2.2.1.9.3. Estructura

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

A. Parte expositiva o declarativa. - En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (p. 364).

B. Parte considerativa o motivación. - Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (p. 364).

C. Parte resolutive o fallo. - Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno del delito atribuidos (p. 364).

La estructura de la sentencia penal está estipulada en los artículos 284° y 285° del Código de Procedimientos Penales de 1940, con las normas del Código Procesal Civil art 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta contiene: a) el encabezamiento, b) la parte expositiva - antecedentes, c) la considerativa o motivación estricta y d) finalmente la resolutive (Sánchez, 2009).

2.2.1.9.3.1. Parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia se trata de la parte descriptiva y expositiva, como la denomina la doctrina. Por otro lado, es todo lo que constituye la sentencia y la generación lógica que se utiliza para su estructuración, siendo así que es la parte donde deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes, estas constituyen que el contenido de una sentencia se exprese con claridad y concisión. (Guzmán, 1996)

En la parte expositiva es menester que contengan: 1) la designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio y 2) la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus fundamentos. (Alessandri, 1998, p. 123).

2.2.1.9.3.2. Parte considerativa

“En ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva”. (Guzmán, 1996, p. 430)

“En la parte considerativa debe contener: 1) las consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la sentencia, y 2) la enunciación de las leyes, y en su defecto de los principios de equidad, con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo”. (Alessandri, 1998, p. 123).

2.2.1.9.3.3. Parte resolutive

La parte resolutive de la sentencia en primer énfasis se determina que es la parte más importante ya que contiene el fallo del tribunal que determina la culpabilidad o no del acusado, asimismo siendo que adquiere el alcance de cosa juzgada es la base para la ejecución de la sentencia. (Consejo Nacional de la Magistratura, 2014, p. 150)

La parte resolutive o dispositiva debe contener “la decisión del asunto controvertido”, la parte más interesantes de una sentencia, además de la resolutive, son los considerandos, o sea, los razonamientos que llevan a la conclusión. (Alessandri, 1998, p. 123).

2.2.1.9.4. Características

“La motivación de la sentencia, es un fenómeno esencialmente jurídico, la cual tiene una relevancia extrema, ya que deben ser expresados los fundamentos fácticos y jurídicos que conlleva a conduciré la decisión recaída en la sentencia”. (Taruffo, 2006)

“Asimismo, es la sustentación de argumentos del juez al motivar, goce de coherencia lógica y solidez en la argumentación, con la razón suficiente del razonamiento jurídico; que goce de los estándares de aplicación normativa”. (Gaceta Jurídica, 2015)

“Del mismo modo, la motivación es el cuerpo argumentativo, la cual está compuesta por el razonamiento deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión

judicial; conduce a la correcta decisión basada en una justificación correcta e inherente”. (Colomer, 2003).

2.2.1.9.5. Clases de sentencia

2.2.1.9.5.1. Sentencia condenatoria

“La resolución de condena importa que el juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta para la acusación, de que las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el acusado es el autor y/o participe del hecho incriminado”. (Gálvez, 2014)

2.2.1.9.5.2. Sentencia absolutoria

Una sentencia absolutoria supone el ejercicio de la judicatura hacia el respeto por la libertad de una persona, que no tiene por qué generar sospecha, tratándose de un juicio público y de una respuesta jurisdiccional adecuadamente motivada. El hecho de que la decisión haya optado por la absolución no quiere decir que le juez quede revelado en su obligación de explicar de forma coherente y razonada, los motivos por los cuales arribo a dicha determinación (Gálvez, 2014).

2.2.1.9.6. Principio de motivacion de la sentencia

2.2.1.9.6.1. Concepto

Buenaga (2006) refiere que:

El concepto de motivación de la sentencia judicial constituye un elemento central de cualquier metodología del razonamiento jurídico – practico, dado que representa la exposición formal y solemne de dicho razonamiento en un documento (generalmente), y es la máxima expresión de racionalidad jurídica de las decisiones judiciales, frente a la irracionalidad de características de las mismas en la sociedad primitiva, donde se llegaba a producir una confusión creación y aplicación del derecho (p. 200).

2.2.1.9.6.2. Motivacion fáctica

Socorro et al. (2008) señalaron que:

Suele entenderse que la motivación fáctica requiere de la puesta en relación de las fuentes y medios de prueba con los hechos probados en un proceso, y la explicación en la correspondiente resolución que en él se dicte de como desde aquellos se ha llegado, en el concreto caso, a estos, con base en el convencimiento del juzgador, o bien con la relación a las reglas legales (p. 124).

2.2.1.9.6.3. Motivación jurídica

La motivación jurídica refiere que el juzgador debe de impulsar su resolución en los fundamentos de derecho, por cuanto debe incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través de la cual ha llegado a la certeza de que los hechos se han declarado probados son los que han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya. (Taruffo, 2006)

2.2.1.9.7. Principio de correlación

2.2.1.9.7.1. Concepto

Este principio estaba bajo la potestad y prohibición con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato factico que consiste la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitud por el fiscal (Peña, 2010).

2.2.1.9.7.2. Fundamento

Los recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación.

El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de la resolución judicial que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona.

Algunos autores consideran que los recursos o medios de impugnación tienen fines inmediatos y mediatos. Entre los primeros, se ubica el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación.

Tratándose de los fines mediatos, el medio de impugnación tiene como principal designio procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del

procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada. (Lecca, 2006, p. 200)

2.2.1.9.8. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.9.8.1. Recurso de apelación

El recurso de apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el juez ad quem, quien va a poder realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada (Neyra, 2010, p. 383).

“Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al del que la expidió”. (Iberico citado en Beteta, 2011, p.284)

“El recurso de apelación, se interpone con la finalidad de dejar sin efecto lo resultado en una sentencia o auto emitido por un juzgado inferior, en razón que las partes consideren que el juez ha incurrido en errores de echo o derecho, o se han vulnerado derechos fundamentales con su decisión”. (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

2.2.1.9.8.2. Recurso de nulidad

“El recurso de nulidad es interpuesto por los sentenciados, ante la Sala de la Corte Superior que emitió la resolución; para lo cual se cuenta con el plazo de un (1) día hábil desde que la sentencia o notificación de la decisión impugnada fuera expedida y leída; salvo que se interponga en juicio oral”. (Villa, 2010)

2.2.1.9.9. Medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.9.9.1. Recurso de reposición

“El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso”. (Neyra, 2010, p. 383)

Está normado en el art. 415 del CPP que establece: *“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”*. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (Jurista Editores, 2011, p. 535)

2.2.1.9.9.2. Recurso de apelación

Es un medio de impugnación que tiene carácter devolutivo y ordinario, por el cual se pide al superior jerárquico, que asuma jurisdicción sobre el caso y se pronuncie por una concreta pretensión del impugnante, a través del reexamen del primer juicio en forma total o parcial, como puede ser el proceso de valoración de los hechos o de los medios de prueba (Cáceres, 2011).

2.2.1.9.9.3. Recurso de casación

Se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica (Neyra, 2010, p. 402).

“Es el principio y derecho a impugnar las resoluciones desfavorables, que es un derecho constitucional que asegura la interdicción de la arbitrariedad y la unificación de la interpretación de la ley penal sustantiva y procesal”. (Oré, 2010, p. 102).

“Conforme al NCPP la casación constituye un recurso extraordinario de competencia exclusiva de las Salas Peruanas de la Corte Suprema de la Republica, con carácter devolutivo y no suspensivo”. (Villa, 2010)

2.2.1.9.9.4. Recurso de queja

El recurso de queja es un medio impugnatorio dirigido contra los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que deniegan el recurso de apelación o casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió dicha decisión la

modifique o le ordene al órgano inferior que lo haga. Como podemos apreciar, este recurso persigue que se modifique la resolución que deniega la tramitación del recurso de apelación o casación. (Beteta, 2011, p.285)

“El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado”. (Cárdenas, 2017)

2.2.1.10. Medio impugnatorio en el proceso de estudio

En el presente asunto judicial en estudio, el recurso impugnatorio expresado en el recurso de apelación la sentencia de primera instancia ser trata fallo emitido en un proceso sumario, por lo cual fue emitida por el órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia denominado Juez Especializado en lo penal; fue absuelta de los hechos formulados en la acusación fiscal. En donde en segunda instancia se manifestó la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial del Santa imponiéndole una pena. (Exp N°: 00269-2012-0-2501-JR-PE-05)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantiva

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Concepto

Por su parte, Polaino (2008) dice que, “el delito es definido como una acción típica, anti jurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”.

“Acción típicamente antijurídica y correspondientemente culpable, que no está cubierta con una causa objetiva de exclusión penal”. (Beling citado en Peña y Almanza, 2010, p. 58)

2.2.2.1.2. La teoría del delito

2.2.2.1.2.1. Tipicidad

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (Peña y Almanza, 2010, p. 131).

2.2.2.1.2.2. Antijuricidad

Es un predicado de la conducta una cualidad o propiedad que se le atribuye a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento jurídico, a diferencia de lo injusto que es un sustantivo que se utiliza para denominar a la acción típica luego de que es calificada como antijurídica: es el objeto de la valoración de la antijuricidad (Villavicencio, 2017, p. 115).

“Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. Es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico”. (López citado en Benavente, 2011, p.196)

2.2.2.1.2.3. Culpabilidad

Es el último juicio de valor para establecer la presencia de un hecho punible. Esta categoría normativa enjuicia al sujeto teniendo como referencia la conducta típica y antijurídica que realizó a fin de establecer su capacidad de motivación para con las normas jurídicas, así como, la necesidad de aplicarle los efectos preventivos de la sanción pena (Benavente, 2011, p.202).

“La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma”. (Bacigalupo citado en Benavente, 2011, p.202)

“Es el fundamento para responsabilizar personalmente al autor de una acción típica y antijurídica y sancionarlo mediante una pena”. (Villavicencio, 2017, p.123)

2.2.2.1.3. El delito de lesiones culposas graves

2.2.2.1.3.1. Concepto

De León (2006) sostiene que, “las lesiones culposas indican que la consecuencia de estas es el quebranto en la salud en alguna de las siguientes formas”: Bajo el nombre de lesiones, se comprende no solamente las heridas excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda la alteración en la salud y cualquier otro daño.

La posición tradicional, y por ello mayoritaria sostiene que en los ilícitos de lesiones se trata de proteger hasta dos bienes jurídicos: como la integridad física y la salud de las personas. En tanto en la teoría más moderna y aún con pocos seguidores, sostienen que el único bien jurídico que se pretende proteger en la tipificación en las diversas modalidades de lesiones es la salud de las personas (Salinas, 2010).

2.2.2.1.3.2. La antijuricidad en el delito de lesiones culposas graves

Quirós (1999) señala que la antijuricidad, “se ha encaminado desde dos puntos de vista principales: el formal y el material. Lo característico de la aludida distinción se da en que hay quienes sólo aceptan la antijuricidad formal y quienes sólo admiten la antijuricidad material, la mayoría de los autores han llegado a una posición dualista en la que se concilian ambos tipos de antijuricidad”. (p. 108)

Antijuricidad es lo contrario a derecho y se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la Ley, no protegida por causa de justificación; siendo de carácter punible, ya que si fuera un elemento sería posible que se presentara como un dato conceptual aislado. Sólo es un atributo del delito y de sus componentes (Ulloa, 2011, p. 10).

2.2.2.1.3.3. La culpabilidad en el delito de lesiones culposas graves

Hurtado (1987) sostiene que, “no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica para castigarlo, sino también que es indispensable que haya también obrado culpablemente vale decir, la culpabilidad supone la constatación del carácter antijurídico de la acción y la atribución de la acción”. (p, 423)

2.2.2.1.4. La pena

2.2.2.1.4.1. Concepto

Es privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional al que ha cometido un delito. Por ende, es un mal de naturaleza retributivo; de aquí se desprende la necesidad de una relación de proporción entre la gravedad del hecho cometido y la gravedad del castigo (Benavente, 2011, p.254).

“La pena es calificada al terminar el proceso penal. La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo”. (Cárdenas, 2016, p. 39)

“La pena consiste esencialmente en una retribución, o que es lo mismo en la compensación del mal causado por el delito, es una especie de justicia penal compensatoria, mediante la cual el agente es objeto de sanción por una pena equivalente a su culpabilidad”. (De Rivacoba, 1995, citado por Peña Cabrera, 2017, pp. 231-232)

2.2.2.1.4.2. Clases

Según el artículo 28° del Código Penal, indica que las penas aplicables de conformidad con este Código son: Privativa de libertad; Restrictivas de libertad; Limitativas de derechos; y Multa.

- a. Privativa de libertad: Según el artículo 29° del Código Penal; prescribe: “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.”
- b. Restrictivas de libertad: Según el artículo 30° del Código Penal, prescribe “La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso”
- c. Limitativas de derechos: Según el artículo 31° del Código Penal; prescribe las penas limitativas de derechos son: Prestación de servicios a la comunidad; Limitación de días libres; e Inhabilitación.
- d. Multa: Según el artículo 41° del Código Penal, prescribe “La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días - multa. El importe del día - multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

2.2.2.1.4.3. Criterios para fijar la pena

La determinación legal se realiza, aunque huelgue decirlo en abstracto, e incide en el tipo de pena y en el marco previsto (mínimo y máximo) en el código penal para cada delito. Y para redundar en la complejidad de la determinación judicial de la pena, el órgano jurisdiccional deberá tener, como lo señala, a la función preventiva de la pena y a las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Ya sin incidir en normas de carácter procesal que habilitan al juez a reducir el quantum de la pena. (Prado, 2010)

2.2.2.1.5. Reparación civil

2.2.2.1.5.1. Concepto

“La reparación civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallársele culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal”. (Reátegui, 2019)

La reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Que conforme lo estipulado por el artículo 93 del Código Penal, la reparación comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de daños y perjuicios (Villegas, 2019, p. 211).

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, entonces, se constituye como una de las consecuencias jurídicas del delito, que se impone conjuntamente con la pena a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93 del Código Penal. (Guillermo citado en Villegas, 2019, p. 213)

2.2.2.1.5.2. Criterios para fijar la reparación civil

“El daño ocasionado no constituye elemento típico, ya que la tentativa no está exenta de la responsabilidad civil; si bien no existe un resultado lesivo establecido en el tipo penal, no excluye que los daños se produzcan y generen el deber de reparar”. (García, 2012)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. (Edwin Figueroa, 2008)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio-de los derechos civiles y políticos. O de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica. (Manuel Ossorio, s/n)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos. Se considera principal cuando es la única que corresponde a un delito o cuando figura en primer término y se estima accesoria cuando se impone como consecuencia de otra pena de privación de libertad o cuando va implícitamente unida a ella. Sobre la base del tiempo que dure, la inhabilitación es permanente si dura por toda la vida, y temporal, si sólo dura el tiempo de la pena principal u otro que el juez señale. Es absoluta cuando alcanza a todas las funciones públicas, y especial, cuando sólo esté referida a alguna o algunas de ellas. (Manuel Ossorio, s/n)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Manuel Ossorio, s/n)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Resulta ser aquel sujeto procesal, persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito y sin alcanzarle responsabilidad penal, asume el pasivo civil quedando, por disposición de la ley, solidariamente obligado con el o los responsables penales, por el importe de la Reparación Civil. (Cieza Mora, Delgado Capcha & otro, s/n)

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Son de rango alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología);

y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05, que trata sobre lesiones culposas graves. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, de pena y de reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, de pena y de reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

		las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, de pena y de reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, de pena y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, de pena y de reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones culposas graves

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>EXP. N°: 00269-2012-0-2501-JR-PE-05 PROCESO: SUMARIO DEMANDANTE: A DEMANDADO: B MOTIVO: LESIONES CULPOSAS</p> <p>Resolución Numero: Cuarenta Y Cuatro Chimbote, veintiocho de abril Del Año Dos Mil Dieciséis, - I.-ASUNTO: Determina el grado de responsabilidad penal de los</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>											X						

	<p>acusados “I”, en los autos seguidos en su contra como presunto autor del delito contra la Vida, El Cuerpo y La Salud - Lesiones culposas graves (tipificado en el artículo 174 último párrafo del código penal) en agravio de “A”. Atendiendo a que el representante del ministerio público solicita para el acusado la imposición de cinco años de pena privativa de libertad, y el pago de ochenta días multa, así como el pago de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviada, en forma solidaria con el tercero civilmente responsable.</p> <p>II.-Antecedentes e imputación</p> <p>Antecedentes:</p> <p>Que, en mérito del atestado policial N° 01-12-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/C.S.21^a de fojas 01 al 22, el Señor Representante del Ministerio Público Formaliza Denuncia Penal de fojas 23 a 25, en mérito a la cual, el órgano</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>jurisdiccional mediante resolución número dos, que corre g d fojas 29 a 31, dicta el auto de apertura de instrucción respectivo, en vía sumaria.</p> <p>tramitada la causa conforme a los plazos que a su naturaleza le corresponde y vencido los plazos de la instrucción, se remite la acusa al fiscal provincial penal, quien emite acusación fiscal de fojas 149 a 153 y vencidos los plazos para la presentación de los alegatos escritos, se expidió Sentencia Condenatoria de fojas 222 a 234, la cual fue declarada nula mediante Resolución de fecha 06 de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>		<p>X</p>							<p>8</p>	

<p>octubre de 2014, ordenando se realice nueva calificación de los hechos previo pronunciamiento del Fiscal Provincial, por lo que estando al tiempo vencido y al pronunciamiento de fojas 336 a 341, se procede a emitir la presente resolución.</p> <p>Imputación</p> <p>Que, de la denuncia formalizada y los actos de investigación preliminar y jurisdiccional se desprende que, los hechos tuvieron lugar el día 31 de diciembre del año 2011, siendo las 11:55 horas aproximadamente, en circunstancias que el denunciado Eugenio Elpidio Jaramillo Gonzales conducía el vehículo marca Nissan, de placa de rodaje N° AOI-223, de propiedad de “P”, realizando servicio público de pasajeros, (transporte urbano), por las inmediaciones de los jirones José Balta intersección con el jirón Héroes de esta ciudad de Chimbote, desplazándose de manera imprudente, y con una velocidad mayor a la permitida para el lugar y el momento, atropelló al agraviado “A”, ocasionándole lesiones de consideración, las mismas que se encuentran descritas en el certificado médico legal N° 000122, obrante a fojas 15, en el concluye, fractura de tercio medio desplazada de tibia izquierda, con hematomas periorbicular del ojo derecho y en región occipital derecha de ambos, en proceso de reabsorción.</p> <p>III.- Diligencias Actuadas</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De los elementos de convicción incorporados y actos de investigación practicados durante la investigación preliminar y jurisdiccional, que resultan de relevancia probatoria a tener en cuenta para los efectos de resolver la situación jurídica del acusado, se tiene lo siguiente:</p> <p>A nivel preliminar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A fojas 05 a 06, obra la manifestación de “B” 2. A fojas 08 a 09, consta la manifestación de “A” 3. A fojas 14, corre el certificado de dosaje etílico Nro. 0057 - 001126, teniendo como resultado cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre. 4. A fojas 15, se tiene el certificado médico legal Nro. 000122 - VM, en la cual concluye: Lesiones traumáticas recientes ocasionadas por suceso de tránsito. 5. A fojas 16, figura el Peritaje Técnico de Constatación de Daños. 6. A fojas 17, obra el croquis ilustrativo del lugar del evento. 7. A fojas 42, consta el Oficio Nro. 0452-2012-CDG-CSJSA/PJ expedido por el responsable centro de distribución general C.S.J.SA - Chimbote, mediante la cual informa que el procesado no cuenta con otro proceso penal más en contra, por ante esta CSJSA. 8. A fojas 44, se tiene el Oficio N° 681-2012-CDG-MBJNCH-CSJSA/PJ remitido por el Responsable del Centro de Distribución del Módulo Básico de Justicia de 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nuevo Chimbote, informando que el procesado no registra información.</p> <p>9. A fojas 48 a 50, corre la declaración preventiva de “A”.</p> <p>10. A fojas 61, obra la Copla Informativa expedido por la SUNARP.</p> <p>11. A fojas 29, consta el documento de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>12. A fojas 37/38, se tiene la manifestación de “P”.</p> <p>13. A fojas 48/50, corre la declaración preventiva de “A”</p> <p>14. A fojas 87 se encuentra la Resolución Nro. 08, en donde se resuelve: Tener Por Constituido En Parte Civil A la parte agraviada.</p> <p>15. A fojas 96, figura el Oficio N° 1182-2012-Z.R.N°VIII-ORCH/IEF expedido por el Registrador - Jefe Oficina Registral Chimbote, adjuntando copia literal certificada de la Partida Nro. 50450055, correspondiente al vehículo de placa N° H08192.</p> <p>16. A fojas 110, obra la declaración testimonial de Jeyner Ricardo Saavedra Matos.</p> <p>17. A fojas 161/162, se tiene el Dictamen Nro.</p> <p>18. 869-2012-MP-1°FPPC/SDL-DJ-SANTA, integra su Dictamen en el extremo de que se incorpore al proceso a la persona de Pedro, Juan Grados Saucedo, en condición de Tercero Civilmente Responsable.</p> <p>19. A fojas 178, consta la declaración informativa del Tercero Civilmente Responsable – “J”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>20. A fojas 185 a 187, corre la declaración instructiva del procesado “B”, quién refiere que en cierta forma se considera responsable de los cargos que se le atribuye en su contra, porque venía manejando; agrega que, el día de los fe hechos no estuvo conversando por celular, al igual no hizo volar al presunto agraviado, toda vez que éste había impactado por la parte de atrás y lo echó al suelo; e inclusive argumenta que, antes de impactar tocó el claxon para llamar a los pasajeros, pero si el agraviado no escuchó es porque estaría con audífono; y, de igual modo expresa que, la palanca de cambio estaba en segunda; y, por último señala que, portaba lentes el día del accidente, debido a que éste cuenta con categoría de breveté A2A con restricciones: Usa Lentes; es así que luego de haber sucedido el accidente, su persona lo condujo al Hospital La Caleta, pero se negaron a brindarle la atención médica al agraviado, debido a que no estaba el médico y como tenían que operarlo lo trasladó al Policlínico Belén; por tanto acota que el seguro a Aforcat a cubierto con los gastos.</p> <p>21. A fojas 149 a 153, obra el dictamen del representante del Ministerio Público, mediante la cual acusa al procesado.</p> <p>22. A fojas 158, se aclara la acusación penal.</p> <p>23. A fojas 165 a 166 se tiene el escrito conteniendo los ALEGATOS presentado por el imputado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

24. A fojas 173, consta la Carta N° 009-2013/Aforcat - Ancash/A.S. expedido por el Presidente de Aforcat - Ancash, informando sobre los gastos coberturados por su representada, la misma que asciende al monto de S/. 7,733.97 nuevos soles.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones culposas graves

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
IV.- Fundamentos Del Juzgado 1. Que, el Derecho Penal, constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y</i>				X							

Motivación de los hechos	<p>lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del Principio Constitucional que: "la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba", el mismo que sirve de marco, límite y garantía de una correcta administración de Justicia, en materia penal; asimismo, dentro de este marco jurídico, y de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y en el Ordenamiento Procesal Penal; la instrucción, está orientada a incorporar al proceso los medios de prueba idóneos y pertinentes, para el cabal conocimiento del Thema Probandum, y poder llegar así a la verdad real, respecto de la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción; esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico - jurídico, por parte del juzgador; el mismo que, se plasmará en la correspondiente resolución judicial.</p> <p>2. Que, en cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia comprende: "(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea</p>	<p><i>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																26
	<p>hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al</i></p>			X													

Motivación del derecho	<p>suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción".</p> <p>3. Que, dentro de esta misma lógica, las Salas Supremas Penales Permanente y Transitoria, han precisado que: Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal: En primer lugar, el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283º del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo, jurídicamente correcta las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia determinadas desde parámetros objetivos o de la sana crítica, razonándola debidamente⁽²⁾.</p>	<p>tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																	
	<p>4. Que, en lo que respecta al derecho al debido proceso</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos</p>																	

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>reconocido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Exp. No. 2521-2005-HC/, fundamento 5to, "... cabe señalar que dicho tributo fundamental (debido proceso) forma parte del "modelo constitucional de proceso" cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse ido. En ese sentido, la exigencia de su efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando éste participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia que en su seno se pueda dirimir (...). De esta forma el debido proceso no solo es un derecho de connotación procesal que se traduce, como antes se ha dicho, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja que desborda el ámbito meramente jurisdiccional".</p> <p>5. Base Legal del Delito de Lesiones Culposas Graves: se infringe este Tipo Penal, conforme lo prescribe el <i>último párrafo del Artículo 124°</i> "la pena privativa de libertad no será <i>menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda (...)</i> cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas del tránsito" Para concretización del delito de lesiones culposas, se debe tener en cuenta, que le bien jurídico</p>	<p>45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>								
---	--	---	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>protegido es la salud individual de la persona; así como (i) elementos de tipo objetivo; eso es que le sujeto activo y pasivo, sean cualquier persona; (ii) elementos de tipo subjetivo, se requiere que el agente actué con culpa consiente, esto es cuando teniendo conocimiento del riesgo que implica su acción, supone erróneamente, el riesgo está</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>bajo control, y que el resultado es evitar; es decir realiza una evaluación equivocada de un riesgo que se podía captar en su verdadera dimensión. En donde el agente tiene el conocimiento del peligro abstracto y podía conocer, aunque no conoció, el peligro concreto, es decir, actúa bajo un error sobre condiciones y la magnitud del riesgo, su representación no está acorde con la realidad, es consciente de crear con su acción una situación de total inseguridad, para el bien jurídico protegido. Así como se debe tener en cuenta el comportamiento típico; es decir debe suponer la realización de una acción que supere el riesgo permitido que supere el riesgo permitido, el cual debe concretarse en el resultado. El referido delito, pone de manifiesto cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas del tránsito, es decir se debe prever todo lo inmerso en el Reglamento Nacional de Tránsito, cumpliendo cada uno de los artículos que en él se exponen.</p> <p>En relación a la agravante por inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria detalla: "La forma de redacción de la agravante, nos orienta a sostener que la vulneración de los deberes impuestos por desarrollar</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>		<p style="text-align: center;">X</p>									

<p>una profesión, ocupación o industria están considerados como circunstancias que agravan la acción culpable. Ello tiene plena justificación en el hecho que al desempeñarse en actividades que exigen del agente la máxima diligencia en observar las reglas técnicas que le son propias para el desarrollo de su actividad, su inobservancia, sin duda, hacen más reprochable la acción del sujeto activo.</p> <p>La agravante se fundamenta sobre la función social que desarrolla el agente en el conglomerado social. La justificación de la agravante estriba, por un lado, en la diligencia normal que debe tener toda persona y, de otro, en la obligación y el cuidado especial que deben demostrar en el ejercicio de su profesión.</p> <p>Por su parte, los autores Gálvez Villegas y Rojas León afirman: "El tipo penal agrava el hecho cuando el resultado es consecuencia de la inobservancia de las <i>reglas técnicas de tránsito</i> las cuales se encuentran prescritas en el Reglamento Nacional de Tránsito. Cabe precisar que este Reglamento no solo establece ciertas reglas con relación a los conductores, sino también respecto a los peatones y al uso de la vía; sin embargo el adjetivo de "técnico" de la regla, nos permite restringir la aplicación de esta agravante solo a los conductores y no a los peatones ya que la técnica está referida a la utilización de determinados instrumentos, en este caso, los vehículos automotores.</p> <p>Las reglas técnicas de tránsito el reglamento nacional de tránsito, establece para los conductores una serie de</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prescripciones relacionadas a la conducción, a los dispositivos de control de seguridad, de velocidad, de estacionamiento y detención, entre otros. En todos estos casos, el resultado (lesiones), a efectos de configurar esta agravante, debe ser producto del riesgo creado debido a la inobservancia de éstas reglas técnicas de tránsito conforme se expone en los siguientes fallos: "El inculpado ha infringido el deber objetivo de cuidado, al desplazar su vehículo a una velocidad no razonable para las condiciones de lugar y momento, máxime si como conductor de un vehículo destinado al transporte de colegiales no ha tenido presente la velocidad máxima para circular en zona escolares." (Ejecutoria Superior de la Sala de Apelaciones de Procesos Sumarios con Reos Libres de la C.S.J.L, del 16 de junio de 1998, Exp. N° 798-98). Finalmente se debe tener siempre en cuenta que las reglas técnicas de tránsito, si bien son consecuencia de la experiencia y del razonamiento, están establecidas para situaciones de normalidad y pueden ceder ante circunstancias especiales del caso concreto.</p> <p>Análisis del Caso Concreto:</p> <p>6.- Que, del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, el Representante del Ministerio Público imputa a "B" el hecho en Concreto de haber causado lesiones graves, con su vehículo automotor, a la persona de "A". Por lo que corresponde verificar si los hechos imputados, configuran</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el tipo penal instruido y si existe responsabilidad penal en los procesados. En este sentido, para un mejor y ordenado desarrollo, este Despacho Judicial tiene el siguiente análisis:</p> <p>7.- Que, el contenido del principio de legalidad impone la necesidad de corroborar que el hecho denunciado se encuadre en la hipótesis jurídica prevista para el delito que se juzga, respetándose los límites establecidos por el legislador en el respectivo tipo penal (tanto en los elementos del tipo objetivo como elementos del tipo subjetivo). De ahí la relevancia del tipo penal como referente de la actividad probatoria pues la valoración del material probatorio solo ha de resultar relevante siempre que esté orientado a demostrar la comprobación de los elementos del tipo penal. En tal sentido tenemos que, el caso de autos, se cuestiona tanto la impericia e imprudencia del conductor “B”, quien con su conducta ha vulnerado el deber objetivo de cuidado (elemento fundamental en los delitos culposos) que le exige la ley; que en el caso de autos, se encuentra contenido en el conjunto de reglas de tránsito que debió haber observado, mientras desarrollaba la actividad de conducción de vehículo motorizado, creando e incrementando una situación de riesgo, más allá del legalmente permitido, al conducir su vehículo motorizado de placa de rodaje N° AOI-223 en la vía pública, como es la intersección Balta y Pasaje Los Héroe de esta ciudad, sin cuidado ni previsión,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tal como él mismo lo aceptara en su declaración de fojas 185 a 187, en donde manifestó que en la zona de los hechos observó al agraviado que cruzaba el gras de la berma central y mientras cruzaba se encontraba mirando a su derecha y pensando que iba a pararse al llegar a la vereda y mientras que su persona volteó la mirada a la izquierda para llamar a los pasajeros, habiendo pasado dos o tres segundos y al voltear su mirada a la derecha, el agraviado estaba encima del carro, situación que confirma lo expuesto por el agraviado en su Declaración preventiva de fojas 48 a 50 y de la Declaración Testimonial de “T” de fojas 110, quien indicó que el inculpado venía conduciendo su vehículo en alta velocidad, haciéndolo volar tres metros aproximadamente, y que inclusive el procesado llegó a frenar después de haber impactado al presunto agraviado y aunado a ello, precisa que el celular del procesado salió volando, debido a que éste se encontraba hablando con su celular; por lo tanto, al no tener la diligencia y precaución debida, el imputado, llegó a atropellar al agraviado, quedando acreditada su responsabilidad en la comisión de los hechos.</p> <p>8.- Que, las lesiones sufridas por el agraviado se acreditan con el examen médico contenido en el Certificado Médico Legal N° 000122 - VM, en la que se CONCLUYE: "Lesiones Traumáticas Recientes Ocasionadas Por Suceso De Transito", teniendo como atención facultativa de 10 días; incapacidad médico legal de 120 días. Salvo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>complicaciones; y, en el otro extremo de dicho Certificado en la parte de observaciones: los días de incapacidad médico legal incluye fisioterapia y rehabilitación.</p> <p>9.- Que, la norma penal acotada hace referencia a "la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito", es decir las lesiones causadas, expuestas líneas arriba, debe ser resultado directamente imputable al acusado, por quebrantar las Reglas Administrativas de Tránsito, lo que hace traer a colación lo señalado en el Reglamento Nacional de Tránsito el Artículo 83° El conductor de cualquier vehículo debe tener cuidado y consideración con los peatones y con los vehículos que transiten a su alrededor. Debe tomar las debidas precauciones con los peatones que despejen la intersección en el momento que el semáforo ya no los autoriza a cruzar la calzada, debiendo detener su marcha absteniéndose de usar la bocina de forma que pudiera causar sobresalto o confusión al peatón. Debe tener especial consideración con los minusválidos, niños y ancianos., <i>el Artículo 90º inciso b:</i> Los conductores deben: b) En la vía pública: Circular con cuidado y prevención; <i>y también el Artículo 16QS:</i> El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles. En todo caso la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Artículo 161°</i> El conductor de un vehículo debe reducir la velocidad de éste, cuando se aproxime o cruce intersecciones, túneles, calles congestionadas y puentes, cuando transite por cuevas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía. Consecuentemente si el imputado hubiese cumplido con observar las reglas de tránsito señaladas, hubiese evitado el accidente, que causó lesiones en el cuerpo del agraviado, sin embargo no lo pudo evitar por haber impactado con fuerza sobre el agraviado, y si bien es cierto en autos no se ha podido determinar a qué velocidad se desplazaba, sin embargo teniendo en cuenta las lesiones que ha sufrido el agraviado, evidencia que el imputado fue a una velocidad máxima a la que él indico - de 20 a 25 k/h, pues según las reglas de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico, una persona que es impactada a esa velocidad no sufre de tales lesiones en su cuerpo, resultado increíble que el imputado venia una gran velocidad.</p> <p>10.- Que, luego de afirmar la tipicidad de la conducta enjuiciada es procedente la verificación de alguna causa de justificación o de exculpación conforme a la cual el agente pudo haber orientado su conducta y en caso</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrario ha de afirmarse el merecimiento y la necesidad de pena respectivamente; en ese sentido para emitir una sentencia condenatoria se debe sustentar, en la suficiente prueba objetiva e indiciaría que creen convicción de certeza sobre la existencia del hecho punible y la subsiguiente responsabilidad penal de su autor, la misma que debe estar debidamente sustentada y fundamentada en los medios probatorios que durante el discurrir del proceso se hayan actuado, debiendo acreditarse en el mismo tanto el hecho delictivo como la responsabilidad del procesado. Al respecto, se tiene que su conducta se encuentra bajo los supuestos del numeral 124° del código penal; siendo por tanto <i>típica</i> y si esto es así su conducta es <i>Antijurídica</i> por ser contraria al orden Jurídico que protege la Seguridad Jurídica, así como al no existir ninguna causa de Justificación, además es una persona mayor de edad, de ocupación comerciante de abarrotes, con grado de instrucción secundaria, es decir con capacidad suficiente, para entender la ilicitud de sus actos, por consiguiente es un sujeto imputable, por tanto, debe ser declarado <i>Culpable</i> como autor del delito investigado, debiendo hacerse efectivo el <i>lus Puniendi</i> del Estado con la imposición de la sanción que le corresponde como una medida de prevención general con el objeto de que en lo sucesivo cumpla con las normas de convivencia social.</p> <p>Respecto al tercero civilmente responsable</p> <p>11.- Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27181, establece</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre es solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados. En tal sentido se tiene de autos que mediante Resolución N° 02 - Auto de Apertura de Instrucción, parte final, se consideró como Tercero Civilmente Responsable a “W”, dicha situación quedó confirmada con su Declaración Informativa de fojas 178 y de fojas 334, pues indicó que el imputado era chofer de su unidad de placa de rodaje AOI-223 quedando establecida de manera inequívoca que el señor Díaz es dueño del vehículo automotor, el mismo con el que el imputado ocasionara las lesiones en el agraviado, por lo tanto le corresponde asumir su responsabilidad en los hechos, que si bien no fueron causados por el, lo cierto es que el delito fue causado con su vehículo.</p> <p>V.- Determinación de la pena de la reparación civil, días-multa e inhabilitación:</p> <p>Determinación de la Pena:</p> <p>1.- Que, Que, respecto de la pena a imponerse al acusado, debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el Principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial legal de la pena; las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuales exige, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción al; en las que se debe de tener en cuenta, las pena mínimas y máximas del delito metido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto. Siendo que, para el caso sub análisis, debe de tomarse en cuenta, los artículos 45, 46 y 48 del Código Penal, como circunstancias modificativas generales y especiales, para dimensionar y medir el mayor o menor grado de gravedad del injusto y culpabilidad que posee en agente; así debe de meritarse, sus carencias sociales, su cultura, que tenía 22 años de edad, el día de los hechos, tiene domicilio fijo, con ocupación conocida; asimismo no tiene antecedentes penales como es de verse del Certificado de fojas 186; circunstancias fácticas y jurídicas, que a criterio del juzgador le benefician, no como atenuante a un menor injusto o culpabilidad; sino como un beneficio, que opera como reducción de la penalidad, y que justifica la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinación judicial de la pena concreta; y, que deberá ser considerado, para determinar el modo y forma de la sanción a imponerse; toda vez, que aunado a las cualidades personales del acusado y estando a la pena, naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente; resulta pertinente, imponer una pena por debajo del mínimo legal, con una sanción suspendida en su ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 57º del Código Penal; sin embargo este órgano jurisdiccional lo exhorte a acudir a la autoridad competente para delimitar sus derechos alegados y enmendar su conducta, de respeto a la normas de convivencia social; y, que de persistir, traerá como Consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas, que en nada contribuya a la paz social.</p> <p>Determinación de la reparación civil:</p> <p>2.- Que, en cuanto al contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil, se debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 93º Y 101º del código penal y el artículo 1985º del Código Civil; en cuanto al contenido del daño, esto es un daño emergente por las lesiones ocasionadas a la agraviada, conforme se describe en el certificado médico, que informa sobre las lesiones ocasionadas a la agraviada, que ha merecido trece días de incapacidad médico legal, por las lesiones que sufriera. Siendo así, y de conformidad con lo previsto por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Artículo 92° del código sustantivo, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, teniéndose en cuenta para su graduación la condición socioeconómica del encausado.</p> <p>De la Inhabilitación:</p> <p>4.- Que, se debe tener presente que el Artículo 36° del Código Penal, inciso 7. Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla...; la cual confiere al juzgador la posibilidad de la suspensión de la autorización de la licencia de conducir. Y, es en este caso, que el señor José Santos Castañeda Laos, manejó en estado de ebriedad, sin tener en cuenta que pudo ocasionar un accidente (lo que, en el caso de autos, se dio) a pesar de contar con licencia de conducir A-1, por lo que se le deberá inhabilitar al acusado en mención, a fin de que éste no pueda conducir ningún vehículo motorizado, previniendo así la posibilidad de que éste cometa un nuevo delito doloso con su vehículo.</p> <p>VI.- Decisión. Por las consideraciones; y estando a los considerandos precedentes y atendiendo además que se debe aplicar los artículos 12, 28, 29, 45, 46, 57, 58, 59, 93 y los artículos 124° segundo párrafo y 121° inciso tres del código penal, lo que con la facultad conferida por el artículo 6° del Decreto Legislativo 124, el señor juez del juzgado penal liquidador transitorio de la provincia Del Santa, impartiendo justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, mediana y baja calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones culposas graves

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>VI.- Decisión. Por las consideraciones; y estando a los considerandos precedentes y atendiendo además que se debe aplicar los artículos 12, 28, 29, 45, 46, 57, 58, 59, 93 y los artículos 124° segundo párrafo y 121° inciso tres del código penal, lo que con la facultad conferida por el artículo 6° del Decreto Legislativo 124, El Señor Juez Del Juzgado Penal Liquidador Transitorio De La Provincia Del Santa, impartiendo justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza;</p> <p>FALLA:</p> <p>A. CONDENANDO al acusado “B” como autor del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud – LESIONES GRAVES (tipificado en el Artículo 124° último párrafo del Código Penal) en agravio de “A”</p> <p>B. IMPONGO a “A” a Cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años quedando sujeto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta como son; 1) No variar de domicilio sin previo en la Oficina de Control de Firmas de ésta Corte Superior para informar y justificar sus actividades, así como firmar la tarjeta de control respectiva; 3) Concurrir al despacho del Juzgado las veces que sea requerida su presencia; 4) No cometer nuevo delito doloso que merezca sentencia condenatoria; 5) Reparar el daño causado, esto es, abonar el monto a señalarse como reparación civil, en el plazo de dos meses, todo ello,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>Concurrir al despacho del Juzgado las veces que sea requerida su presencia; 4) No cometer nuevo delito doloso que merezca sentencia condenatoria; 5) Reparar el daño causado, esto es, abonar el monto a señalarse como reparación civil, en el plazo de dos meses, todo ello,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p>										8	

Descripción de la decisión	<p>bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal e caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas impuestas.</p> <p>C. FIJO el monto de Reparación civil en la suma de tres mil nuevos soles que deberá pagar al sentenciado “B” a favor del agraviado “a”, en ejecución de sentencia; la misma que será pagado de manera solidaria con el tercero civilmente responsable R</p> <p>D. Dispongo la Inhabilitación debiendo disponerse la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla por igual tiempo de la pena principal, para lo cual cúrsese los OFICIOS correspondientes, bajo responsabilidad.</p> <p>E. MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriban los boletines y testimonios de condena correspondiente. - Notifíquese.</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>EXPEDIENTE: 00269-2012-0-2501-JR-PE-05 ACUSADO : “B” DELITO : Lesiones Culposas Graves AGRAVIADO: “A” Resolución Número: Cuarenta Y Nueve Chimbote, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTO Y ATENDIENDO: viene en apelación, a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte de Justicia de Santa, presidida por el Señor Juez Superior Da, e integrada por los magistrados Wa y Ma quien a la vez actúa como Juez Ponente, la sentencia emitida por la Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Santa, de fecha veintiocho de abril del años dos mil dieciséis, a través de la cual condeno al acusado “B” como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, en agravio de “A”. Con opinión fiscal, y sin informe oral, por no haberlos solicitado; y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X			6			
---------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	----------	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X											
------------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena, de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: De los hechos imputados en el presente proceso penal:</p> <p>Los hechos materia de imputación, reseñados en la sentencia impugnada son: Que el día treinta y uno de diciembre del años dos mil once, siendo las 11.55 horas aproximadamente el procesado “B”, en circunstancias que conducía el vehículo marca Nissan de placa de rodaje N° AOI-223, de propiedad de “W” realizando servicio público de pasajeros, (transporte urbano), por las inmediaciones de los jirones José Balta intersección con el jirón Héroe de esta ciudad de Chimbote, desplazándose de manera imprudente, y con una velocidad mayor a la permitida para el lugar y el momento, atropello al agraviado “A”, ocasionándole lesiones de consideración, las mismas que se encuentran</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios.</i></p>				X						

	<p>descritas en el certificado médico legal N°000122, obra a folios 15, en el concluye, fractura de tercio medio desplazada de tibia izquierda, con hematomas periorbicular del ojo derecho de ambos, en proceso de reabsorción.</p> <p>Segundo: De la sentencia de primera instancia, materia de apelación.</p> <p>Culminada la actuación probatoria, con fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Santa, emitió sentencia condenando al acusado “B”, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- lesiones culposas graves, en agravio de “A”, imponiendo cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de tres años, sujetos a reglas de conducta; además la inhabilitación disponiéndose la suspensión o cancelación de la autorización para conducir tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla por igual tiempo de la pena principal; y fijo la reparación civil en la suma de tres mil nuevos soles, la cual deberá ser pagada de forma solidaria con el tercero civilmente responsable “J”.</p> <p>El fundamento esgrimido por la A quo, para sustentar la condena es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, se cuestiona tanto la impericia e imprudencia del conductor “B”, quien con su conducta ha vulnerado 	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>							24		
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p>				X					

	<p>el deber objetivo del ciudadano que le exige la ley; que en el caso concreto se encuentra contenido en el conjunto de reglas de tránsito que debió haber observado, mientras desarrollaba la actividad de conducción del vehículo motorizado, tal como el mismo lo aceptara en su declaración de fojas 185 a 187 en donde manifestó que en la zona de los hechos observó al agraviado que cruzaba el gras de la berma central y mientras que cruzaba se encontraba mirando a su derecha y pensando que iba a pararse al llegar a la berma y mientras que su persona volteó la mirada a la izquierda para llamar a los pasajeros, habiendo pasado dos o tres segundos y al voltear su mirada a la derecha,</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>el agraviado estaba encima del carro, situación que confirma lo expuesto por el agraviado en su Declaración preventiva de fojas 48 a 50 y de la Declaración Testimonial de “J” de fojas 110, quien indico que el inculpado venia conduciendo su vehículo en alta velocidad, quedando acreditada su responsabilidad en la comisión de los hechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Qué. Las lesiones sufridas por el agraviado con el examen médico contenido en el certificado médico legal N° 000122 – VM, en la que se Concluye; “lesiones traumáticas recientes ocasionadas por suceso de tránsito”. • Que, la norma penal acotada hace referencia a “la 	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>	X									

Motivación de la pena	<p>inobservancia de las reglas técnicas de tránsito”, es decir las lesiones causadas, expuestas líneas arriba, debe ser resultado directamente imputable al acusado, por quebrantar las reglas administrativas de tránsito consecuentemente si el imputado hubiese cumplido con observar las reglas tránsito señaladas, hubiese evitado el accidente, que causo lesiones en el cuerpo del agraviado, sin embargo no lo pudo evitar por haber impactado con fuerza sobre el agraviado, y si bien es cierto en autos no se ha podido determinar a qué velocidad se desplazaba, sin embargo teniendo encuentra las lesiones que ha sufrido el agraviado, evidencia que el imputado fue a una velocidad máxima a la que él indico de 20 a 25k/h, pues según las reglas de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico, una persona que es impactada a esa velocidad no sufre de tales lesiones en su cuerpo, resultando creíble que el imputado venía a una gran velocidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, de la verificación de algunas causas de justificación o de exculpación conforma a la cual el agente pudo haber orientado su conducta y en caso contrario ha de afirmarse el merecimiento y la necesidad 	<p>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>de pena respectiva. Al respecto, se tiene que su conducta se encuentra bajo los supuestos del numeral 124° del código penal; siendo por lo tanto típica y si esto es así su conducta es <i>Antijurídica</i> por ser contraria al orden jurídico que protege la Seguridad Jurídica, así como al no existir ninguna causa de justificación, además es una persona mayor de edad, de ocupación comerciante de abarrotes, con grado de instrucción secundaria, es decir con capacidad suficiente, para entender la ilicitud de sus actos, por consiguiente es un sujeto imputable, por tanto, debe ser declarado culpable como autor del delito investigado, debiendo hacerse efectivo el <i>lus Puniendi</i> del Estado con la imposición de la sanción que le corresponde como una medida de prevención general con el objeto de que en lo sucesivo cumpla con las normas de convivencia social.</p> <p>Tercero: Del escrito de apelación de sentencia: El sentenciado “B”, apela la sentencia condenatoria argumentando que la misma ha vulnerado el Principio del debido proceso, por los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, no existe una prueba fehaciente que demuestre la responsabilidad de su patrocinado y que determine que el causante del accidente, ya que indica, no se ha practicado una inspección técnico policial por personal especializado, considerando que se incurre en error al determinar responsabilidad por el simple hechos de que hay lesiones, concluyendo que subjetivamente se ha 	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X								
-----------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debido por la forma imprudente y temeraria así como a la velocidad mayor a la razonable, sin precisar cuál sería la velocidad razonable, indicando que está acreditado que el imputado se encontraba conduciendo dentro de los límites permitidos por el Reglamento Nacional de Tránsito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asimismo, refiere que la sentencia condenatoria se sustenta en el atestado policial como se aprecia en el fundamento 7 y 9 del ad quo, afirmación que no son correctas por cuanto refiere el imputado se encontraba manejando dentro de los límites previstos por las normas correspondientes. • Que la sentencia condenatoria no se ajusta a las normas legales vigentes por cuanto para aplicar la pena y la reparación civil se está incurriendo en nulidad absoluta, al no aplicar los nuevos criterios establecidos en la Ley 30076, en lo que respecta al sistema de tercios, y que debido a las circunstancias de existencia de antecedentes la pena a imponerse debió estar ubicada en el tercio inferior, por lo que solicita que se declare la nulidad de la sentencia por no haber aplicado la Ley 30076 y revocando el fallo aplicara el tercio inferior- <p>Cuarto: De los alegatos del agraviado El agraviado mediante escrito de fecha 22 de enero del 2016 indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, existe responsabilidad en el imputado por cuanto como consecuencia de la imprudencia y 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>negligencia de éste, el impacto recibido le ocasionó lesiones graves quedando mal herido de la pierna izquierda con rotura de tibia, complementa mente grave por 10 días de hospitalización y 120 días de descanso, perdiendo su trabajo y estudios en la Universidad y prohibido de por vida de realizar ejercicios físicos agregando que el conductor al momento de los hechos no portaba lentes de medida tal y como lo indica su licencia de conducir y es escandaloso, inverosímil falta a la verdad y temeraria cuando refiere que el agraviado iba con audífonos, declaración completamente falsa ya que es estudiante universitario y no acostumbra a escuchar música por la calle ni menor por el celular, atentando contra su buen comportamiento por lo que solicita incluso se incremente el monto consignado como reparación civil.</p> <p>Quinto: Del recurso de apelación de sentencias: El recurso de apelación de sentencias en el proceso sumario, se encuentra previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 124, el cual establece que la sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días, concebido el recurso, se elevan los actuados a la superior sala penal. Al respecto el Artículo 8 de la misma norma establece, “El Tribunal sin más trámite de la vista fiscal que se emitirá en el término de 8 días, s hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay, optará por resolver la apelación por el pleno de sus</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>miembros, o por uno solo de ellos como Tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta exclusión se expedirá dentro de los 15 días siguientes:</p> <p>Sexto: Del debido proceso:</p> <p>En el texto normativo de la Constitución Política del Perú se encuentra positivizados diversos principios y postulados esencialmente procesales, sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo ni eficaz. El acceso a la justicia, esto es, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva a través de un Debido Proceso Legal, es ahora considerado no sólo como un Derecho Constitucional – previsto en el Artículo 139 inciso 3 de nuestra Carta Magna – si no también como uno de los derechos humanos básicos exigibles al Estado moderno de derecho. El debido proceso es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que siempre debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de su resultado. La observancia del debido proceso legal, también es una garantía reconocida a nivel supra nacional y se encuentra contemplada de manera expresa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 10º) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 8), Declaración Americana de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XVII – Derecho a Proceso Regular) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (Artículo 8° Garantía Judicial).</p> <p>Sétimo: Fundamentos de ésta instancia superior. Respecto a la tipicidad del hecho.-De conformidad con lo señalado en el punto precedente resulta evidente que en el presente caso, al tratarse de un delito imprudente, en donde la adecuación de la conducta al tipo penal, debe sustentarse e argumentos específicos diferentes a las evaluaciones que se realizan cuando nos encontramos frente a un delito imprudente, surgiendo pues la necesidad de someter el evento al test que propone la Teoría de la Imputación Objetiva, y con ella a la exigencia de determinar que el agente haya Creado un Riesgo Jurídicamente Relevante así como también la realización del riesgo en el predicado, ello con la finalidad de encontrar correspondencia entre la conducta realizada por el encausado con el resultado lesivo que justificó la instauración de este tipo penal.</p> <p>Resulta por tanto indispensable entender que, conforme ya se indicó, uno de los aspectos estructurales de la citada Teoría resulta en identificar que el encausado haya creado una conducta</p> <hr/>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¹ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Grijley, 3era Edición, 2008.p.208</p> <p>²De conformidad con lo establecido en la ejecutoria Suprema 17/06/92, Exp.N°435-92-A PIURA, ROJAS PELLA, Carmen. Ejecutoria Suprema Penales 1993-1996, Lima, Legrma, 1997, p.158</p> <p>³BACA CABRERA, Denyse/ROJAS VARGAS, Fidel y NEIRA HUAMAN, Marlene, “Jurisprudencia Penal en Procesos Sumarios”, Tomo II Gaceta Jurídica. Lima.p.95.</p> <p>⁴Tal y como lo manifiesta la Dra. BEATRIZ ROMERO FLORES: “...Es en la determinación del deber objetivo de cuidado el momento en el cual se realizará un juicio de previsibilidad objetiva sobre los conocimientos especiales del individuo. La determinación se llevará a cabo con un criterio normativo...” ROMERO FLORES, Beatriz, “Ángeles del Derecho”. Universidad de Murcia N°19, 2001, p.263</p> <p>“...Lo que se exige es el cuidado necesario para el desarrollo de una actividad social determinada...” CEREZO MIR, J.: Curso de Derecho Penal español. Parte General II. Teoría jurídica del delito. 6^a edc. Edt. Tecnos. Madrid 1998.p. 161.</p> <p>Jurídicamente relevante la misma que se constituye como el primer presupuesto de la determinación de la estructura típica del delito, conllevando por dicho motivo a verificar si sobre la base de los hechos podría existir la posibilidad de invocar supuestos de Riesgo Permitido, Auto puesta en riesgo de la Víctima, Principio de Confianza, y/o Prohibición de Regreso. -</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conforme lo han referido los testigos, tanto el agraviado “A” (folios 08-09) así como “T” (fs. 110) y lo ha aceptado el propio acusado “B” éste tuvo de frente la vista al agraviado “A” siendo que ante su aparente descuido logró impactar en su humanidad ocasionándole las lesiones que constituye la esencia del delito en cuestión, coincidiendo os testigos en afirmar que el imputado habría estado manejando a excesiva velocidad impactando en el agraviado, zona de impacto que ha quedado corroborada a través del informe técnico policial de daños (folios16) en donde se pudiera verificar la zona de impacto del vehículo conducido por el imputado con el agraviado. Aunado al hecho probado de que las lesiones que sufrió el agraviado son de consideración, lo que nos conduce a afirmar que el impacto fue violento, corroborando el exceso de velocidad. Razones por las cuales es posible concluir que el imputado habría creado un riesgo jurídicamente relevante a través de los supuestos de a previsibilidad objetiva y b) debida diligencia, presupuestos estos que se han visto acreditados con las instrumentales indicadas líneas arriba siendo posible afirmar que el imputado habría creado un riesgo jurídico penalmente relevante. -</p> <p>Asimismo respecto al segundo presupuesto el cual lo constituye en identificar realización del riego en el resultado debe indicarse que evidentemente exige un nexo causal entre la conducta desplegada por el imputado con las lesiones sufridas en el agraviado, siendo evidente en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atención a las testimoniales que exista una conexión entre el proceder y las lesiones de su víctima, por lo que al estar configurado este presupuesto en cuestión corresponde disponer la confirmatoria de la sentencia impugnada en este extremo.</p> <p>Respecto al elemento subjetivo del tipo culpa éste también concurre, pues de la propia versión del acusado “B”, este ha afirmado que el hecho investigado resulta ser imprudente, contenida en su declaración preliminar de folio 185 y 187, por lo que no existir supuesto alguno que extienda la esfera de imputación en el citado aspecto subjetivo debe procederse a tener por ratificada esta condición. -</p> <p>Respecto a la antijuridicidad del hecho. Al no advertirse ninguna de las causas de justificación recogidas en la parte general de nuestro Código Penal, es posible concluir que el hecho imputado es manifiestamente antijurídico.</p> <p>Respecto a la culpabilidad. En el presente caso al no advertirse la concurrencia de ninguno de los supuestos de: inimputabilidad, desconocimiento de la antijuricidad o inexigibilidad de otra conducta, este último supuesto a través de la posibilidad de exigir una condición de Reducción del Riesgo, corresponde afirmar que el evento típico y antijurídico si merece reproche penal.</p> <p>Asimismo respecto a la impugnación planteada en tomo a la pena a imponerse corresponde indicar si bien se viene invocando la aplicación de la ley 30076, esto es en lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referente a la ubicación de la pena dentro de los límites del tercio inferior, debe precisarse que si bien el Ministerio Público solicitó se imponga una pena de 5 años de pena privativa de libertad, el órgano jurisdiccional le impuso al condenado tan sólo 4 años de pena privativa de libertad, la misma que no solo se ubica dentro de los alcances del tercio inferior (de 4 años a 4 años 8 meses) sino que además resulta ser el mínimo legal que establece quantum punitivo del delito en cuestión, extremo éste que el Ministerio Público no ha impugnado, por lo que la impugnación presentada no resulta imparable debido a la inexistencia de agravio o perjuicio alguno en relación a lo postulado por la sentencia impugnada, por lo que en este extremo la sentencia debe declararse improcedente.- Asimismo debe indicarse que estando al contenido del informe técnico de daños (folios 16) y contrastando con la exposición de los hechos que efectúa el procesado “A” es posible advertir cierta ilogicidad ya que si conforme a lo que está indica que iba transitando a una velocidad de 20 a 25 km/h, el menoscabo material evidenciado en la integridad física del agraviado “A” no resulta ser proporcional a la supuesta velocidad a la que transitaba contraviniendo de esa forma las máximas de la experiencia que para el presente caso determinan pues que a mayor velocidad el menoscabo físico resultaría mayor, dotando de esta forma de verosimilitud el relato proporcionado por el testigo “T” .</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Debe indicarse además que a criterio de éste Colegiado, la conclusión arribada en tomo a la existencia de una vinculación entre el comportamiento del imputado y el resultado lesivo, se ha servido de manifestaciones prestadas por testigos presenciales sobre cuyos testimonios corresponde someterlos al análisis desde los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005, al cual nos adscribimos, y que prevé: Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico <i>testis unus testis nullus</i>, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En ese sentido, la sindicación que efectúa el agraviado “A” se encuentra exenta de cualquier subjetividad, puesto que no se actuado ninguna prueba que evidencie motivos de odio, rencor, ánimo de venganza o cualquier otro tipo de problema, que vicie el contenido de su manifestación, la misma que ha sido debidamente corroborada con la declaración del testigo presencial “T” así como con el informe técnico de Daños, cuyas conclusiones corroboran la forma y modo del impacto, lo que aunado a las contradicciones prestadas por el imputado al momento de rendir sus manifestaciones en este proceso, permiten a este colegiado utilizar dichos testimonios como prueba directa de incriminación y por tanto suficiente para sustentar un fallo condenatorio. En cuanto a la reparación Civil, se tiene que conforme a los artículos 92 y 101 del Código Penal la reparación civil como consecuencia proveniente del hecho punible, busca la reparación del daño ocasionado a la víctima, esta reparación comprende la restitución del bien materia del delito o de su valor y el pago de los daños y perjuicios; la reparación se rige además por las disposiciones del Código Civil, por lo que para determinarla se debe tener en cuenta el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona” que en el caso de auto se advierte que el monto de la reparación civil que se otorgó en la vía penal ha resultado adecuada, tomando en cuenta, que el pago realizado por la afocart ha resultado insuficiente puesto que el agraviado se le ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diagnosticado 120 días de incapacidad médico legal que incluye fisioterapia y rehabilitación, conforme al certificado médico legal N° 000112 que obra a folios 15, generando todo ello un gasto y tiempo el cual tiene que realizar el agraviado para su recuperación, razón por la cual el monto fijado por el A quo resulta razonable.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy baja y baja; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Octavo: De la decisión</p> <p>Estando a las anotaciones realizadas, y existiendo pruebas fehacientes respecto a la responsabilidad penal del acusado “B”, es menester confirmar la sentencia condenatoria dictada en su contra. Por las consideraciones antes expuestas, la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia del santa, por unanimidad, Resuelve: Confirmar la sentencia venida en grado, de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, a través de la cual condenó al acusado “I” como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- lesiones culposas graves, en agravio de “A”, con los demás que contiene.</p> <p>- NOTIFIQUESE y DEVUELVA a su Juzgado de origen.</p> <p>S.S</p> <p>DA</p> <p>WA</p> <p>MA.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X							9
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

		expresiones ofrecidas. Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>				X						

		identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			x					[5 - 6]	Mediana			42	
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	26										
		Motivación de los hechos				x			[33- 40]	Muy alta								
		Motivación del derecho				x			[25 - 32]	Alta								
		Motivación de la pena			x				[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la reparación civil		x					[9 - 16]	Baja								
								[1 - 8]	Muy baja									
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	8										
		Aplicación del Principio de correlación			x				[9 - 10]	Muy alta								
									[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]		Baja									
							[1 - 2]	Muy baja										

LECTURA. El **Cuadro 7** revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00269-2012-0-2501-JR-PE-05**; del **Distrito Judicial del Santa, Chimbote**, fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **alta, alta y alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	6	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes	x						[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
										39					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05; del **Distrito Judicial del Santa, Chimbote**, fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **mediana, mediana y muy alta**.

5.2. Análisis de los resultados

Se determinaron los resultados de investigación a través de las calidades de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito lesiones culposas graves del expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2020; la sentencia de primera instancia pertenecientes al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, y de la segunda instancia la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, ambas fueron de rango alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote de cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro7)

En el aspecto de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se ha visualizado que el juzgado cumplió con los componentes de la sentencia. A dichos hechos establecidos los resultados obtenidos se tomaron en cuenta conforme lo comenta Guzmán (1996), la parte expositiva de la sentencia se trata de la parte descriptiva y expositiva, como la denomina la doctrina. Por otro lado, es todo lo que constituye la sentencia y la generación lógica que se utiliza para su estructuración, siendo así que es la parte donde deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes, estas constituyen que el contenido de una sentencia se exprese con claridad y concisión.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el contenido de la sentencia de primera instancia tienes dos partes: la primera es la parte expositiva, la cual “es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” (San Martín Castro, 2006); y, la segunda parte la cual es el encabezamiento Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución,

así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión se pudo observar que no cumplió con todos los componentes de la sentencia; la cual no evidencia claridad, el contenido de la parte considerativa excede el uso de tecnicismo, pero en lo demás cumplió con los componentes de la sentencia; ya que es la parte valorativa de la sentencia. Importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. Con respecto al tercero civilmente responsable: Mediante Resolución N° 02 - auto de apertura de Instrucción, parte final, se consideró como tercero civilmente responsable a "W", dicha situación quedó confirmada con su declaración informativa de fojas 178 y de fojas 334, pues indicó que el imputado era chofer de su unidad de placa de rodaje AOI-223 quedando establecida de manera inequívoca que el señor D es dueño del vehículo; lo cual concuerda con el Artículo 299° de la Ley N° 27181, establece que: La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre es solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados.

En su parte resolutive; Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa. (San Martín, 2006). Por lo que el órgano jurisdiccional competente procedió a emitir un fallo; considerandos precedentes y atendiendo

además que se debe aplicar los artículos 12, 28, 29, 45, 46, 57, 58, 59, 93 y los artículos 124° segundo párrafo y 121° inciso tres del código penal, lo que con la facultad conferida por el artículo 6° del Decreto Legislativo 124, condenando al acusado “b” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves (tipificado en el Artículo 124° último párrafo del Código Penal) en agravio de “A”, imponiendo una pena de Cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años quedando sujeto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta como son; 1) No variar de domicilio; 2) Concurrir al despacho las veces que sea requerida su presencia; 3) No cometer nuevo delito doloso que merezca sentencia condenatoria; 4) Reparar el daño causado, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal e caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas impuestas. Y fijando una Reparación civil en la suma de tres mil nuevos soles que deberá pagar al sentenciado a favor del agraviado, en ejecución de sentencia; la misma que será pagado de manera solidaria con el tercero civilmente responsable R.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Santa - Chimbote; cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

En relación a la parte expositiva de la sentencia en estudio, no se puede decir que al igual que en la sentencia de primera instancia, el colegiado se preocupó en redactar una sentencia acorde a la legislación, toda vez que no se identificó a la sentencia en cuanto a su el encabezamiento, que consisten en su numeración, datos de las partes, etc.; observando que también no ha consignado el asunto; asimismo si se realizó una individualización del acusado consignándose su identidad completa (nombres y apellidos completos).

Analizando, la parte expositiva de la segunda sentencia, veremos que es igual a la primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución y estos son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos

impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

La parte considerativa, son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución tal como lo señala (Sánchez, 2009), asimismo en cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta, se pudo evidenciar que la motivación de la reparación civil que el monto que se fijó prudencialmente no se basaron en las posibilidades económicas del obligado.

En cuanto a la parte resolutive como podemos observar, el colegiado, tuvo una correcta elaboración de la decisión, evidenciándose en forma expresa y clara de la identidad del sentenciado, el delito atribuido y la condena al sentenciado, que en el caso concreto de estudios es el delito de lesiones culposas graves, así como se evidencia de manera expresa y clara la identidad del agraviado, como señala Peña (2010)

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa: a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando como en cuenta el objetivo de estudio fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020, por lo que habiendo seguido las pautas y procedimiento establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

Las sentencias de primera y segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueros de la forma:

Muy baja [1-12] – Baja [12-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]

En tal sentido, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2020.

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2020, fueron de rango alta y alta respectivamente.

Se así que la calidad de la sentencia de primera instancia alcanza la calidad alta puesto que alcanza un valor de 42 lo cual la ubica en los parámetros [37-48] (cuadro 7), se debió a que en la parte expositiva no consigno las pretensiones de las partes.

Así mismo en la parte considerativa mostro una aceptable motivación acercándose al valor deseado, pero el grado de asertividad más alta en esta sentencia se muestra en la parte resolutive de esta sentencia.

De igual manera en la sentencia de segunda instancia alcanza la calidad alta puesto que alcanza e valor de 39, lo que lo sitúa en el rango [37-48] (cuadro 8). Esta sentencia muestra un mayor grado de acercamiento hacia los valores deseados puesto que en su fallo se puede identificar la aplicación del principio de motivación al argumentar las razones de la disminución de la pena aplicada al procesado en la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Academia de la Magistratura. (2002). *Temas de derecho penal.* Lima Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloVI.pdf

Asociación Española De Empresa De Consultoría (AEC). (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo XXI.* Recuperado de <http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>

Academia de la Magistratura (2001). *La sentencia*. Capitulo V. lima, Perú. Rescatado de:

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf

Alvarado, A. (2007). *La prueba judicial*. Rosario, Argentina: Juris.

Alvez Villegas, T. (1999). *El resarcimiento del daño en el proceso penal*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú

Angulo Morales, M. (2012) *el derecho probatorio en el nuevo proceso penal peruano* imprenta editorial el búho E.I.R.L

Arana Morales, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Editorial. El Búho E.I.R.L. Tomo I

Arsenio, O. (2006). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Alternativas. Lima

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena De Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. Ed.). Madrid: Hamurabi.

Bramont, L. (1980). *La Nueva Constitución y el Derecho Penal*. Lima, Perú: LEG

Bramont, L. (1997). *Manual De Derecho Penal Parte Especial*. Editorial San Marcos. Lima- Perú.

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma

Caiza, W. (2010). *Estudio De La Influencia De La Omision a la asistencia familiar*. Recuperado de:

<http://repositorio.itspn.edu.ec/bitstream/123456789/113/1/T-PJ-2010-0113.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

Carruitero Lecca, F. (2006). *Nuevo Sistema Procesal Penal*. En: Jus Gestión Pública. N°3, Editorial Grijley, Lima,

- CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirantlo Blanch.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo
- Colomer Hernández. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal Teoría y Jurisprudencia Constitucional*, Editorial Palestra
- Cubas Villanueva, V. (2009). *Nuevo Proceso Penal Teoría Y Práctica De Su Implementación*. Editores Palestra. Lima- Perú.
- Custodio, C. (s.f). *Principio Aplicable A La Función Jurisdiccional En Materia Penal*. Recuperado de: <http://img28.xoimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Chimbotenlinea. (2015). *Odecma Sanciona A 32 Magistrados Y 58 Servidores Judiciales*. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com>
- Defensor del pueblo. (2015). *Informe de la Administración de Justicia Española*. Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/04/II_1_Administracion_de_justicia.pdf
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Ermo, Q. (2010). *La Pretensión procesal*. Recuperado de: ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudío, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Gutiérrez, W. (2015). *Informe: la justicia en el Perú*. Cinco grandes problemas. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Granda Puicón, J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la asistencia familiar en el grado de tentativa, En El Expediente N° 01129-2012-08-Jr-Pe-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000042821>.
- Horvitz, M. y López, J. (2004). *Derecho Procesal penal chileno*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica Chile.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hugo Alsina, (2004). Enseñanzas y sugerencias de algunos Procesalistas sudamericanos acerca de la acción”. En Estudios de Derecho Procesal en Honor de Hugo Alsina, Nota 12, pág. 768.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2006). *Diccionario Jurídico mexicano*. Porrúa, México. Rescatado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3981/13.pdf>
- Iñaki, E. (1995). *El Principio del Proceso Debido*. (1º. Ed). Bosch editor Barcelona-España.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Leone, G. (1963). *Tratado De Derecho Procesal Penal*. Editorial: Ejea. Italia
- Levene, R. (1993). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Editorial: Depalma. Argentina
- López Barja. (2004). *Tratado De Derecho Procesal Penal*. 2 Edición Editorial Thomson Aranzadi, Navarra.
- Manzini (1948). *Tratado de Derecho Penal*. Tomo I Editorial: Ediciones Jurídicas Europa-América_ Italia
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Manuel P, (2005). Recuperado <http://contralinea.com.mx/archivo/2005/febrero/html/politica/justicia/index.htm>
- Moreno Catena, Víctor- Cortes Domínguez, Valentín- Gimeno Sendra, José. (1995). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. 1 Tirant lo Blanch, 2º edición. Valencia- España
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción Al Proceso Civil*, Tomo I, Temis De Belaunde, Bogotá
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual Del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A. Lima Perú
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Ore Guarda, A. (2011). *Principios Del Proceso Penal*. Editorial reforma

- Obando, V. (2013). *Basada en la santa crítica la experiencia y el proceso civil, la valoración de la prueba*. Lima, Perú. Rescatado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+crítica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ostos, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Sevilla, España. Rescatado de: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20ACUSATORIO%20\(Dr%20Mart%C3%ADn%20Ostos\)%20Modulo%20V.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20ACUSATORIO%20(Dr%20Mart%C3%ADn%20Ostos)%20Modulo%20V.pdf)
- Oré, E. (2013) *Determinación judicial de la pena*. Santiago de Chile, Chile. Rescatado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131108_03.pdf
- Orellana Wiarco, O. (S/N). *El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi*. Recuperado De: <http://cleuadistancia.cleu.edu.mx/cleu/flash/PAG/lecturas/tratamiento/Individualizacion%20de%20la%20pena.pdf>.
- Ortells Ramos, M. (1991). *Derecho jurisdiccional Proceso penal*. Editorial Librería Bosch y José María Bosch Editor S.A. A. España-Valencia.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Patzi, A. (2011). “*Sanciones Alternativas Al Incumplimiento De La Asistencia Familiar*”. Recuperado de: <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13136/T3409.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Rengel, A. 2006. “*La Profesionalización de los Jueces*”. Autolitho.
- Roy Freyre, Luis. (1983). *Derecho penal peruano Parte Especial, Delitos Contra El Patrimonio*. Tomo III. Instituto Peruano De Ciencias Penales. Lima –Perú.
- Rueda, P. (2007). *La administración de justicia en el Perú problema de género*. Recuperado de: http://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/articuloDr_PaulinoRueda.pdf (30.10.15).
- Serret, A. (2012). *los problemas del objeto del proceso a la luz del principio de correlación- sentencia en el proceso penal cubano*. Cuba. Rescatado de: revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/download/3418/3105
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin Castro cesar (2003). *Derecho Procesal Penal*. (Vol. I). Editorial Grijley. Lima- Perú.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Salina Siccha, R. (2004). *Delito Contra El Patrimonio*. (5ta. Ed). Editorial Lustitia Grijley. Lima- Perú.
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vásquez, F., P. (1993). *La Culpabilidad Y El Principio De Culpabilidad*. Revista de Derecho y Ciencia Política 283(310) Lima, Perú. Rescatado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_33.pdf
- Velásquez, J. (1995). *Derecho procesal penal*. T ii. Buenos Aires, Argentina: ubinzal-culzoni
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Vizcardo Silfredo, H. (2001). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Pro Derecho. Instituto de Investigaciones jurídicas.
- Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A N E X O S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

EXP. N°: 00269-2012-0-2501-JR-PE-05

PROCESO: SUMARIO

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MOTIVO: LESIONES CULPOSAS

Resolución Numero: Cuarenta Y Cuatro

Chimbote, veintiocho de abril

Del Año Dos Mil Dieciséis, -

I.-ASUNTO:

Determina el grado de responsabilidad penal de los acusados “I”, en los autos seguidos en su contra como presunto autor del delito contra la vida, El Cuerpo y La Salud - Lesiones Culposas Graves (tipificado en el Artículo 174 último párrafo del Código Penal) en agravio de “A”. Atendiendo a que el representante del ministerio público solicita para el acusado la imposición de cinco años de pena privativa de libertad, y el pago de ochenta días multa, así como el pago de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviada, en forma solidaria con el Tercero Civilmente Responsable.

II.-Antecedentes E Imputación

Antecedentes:

Que, en mérito del Atestado Policial N° 01-12-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/C.S.21^a de fojas 01 al 22, el señor representante del ministerio público formaliza denuncia penal de fojas 23 a 25, en mérito a la cual, el órgano jurisdiccional mediante Resolución Número Dos, que corre g d| fojas 29 a 31, dicta el Auto de Apertura de Instrucción respectivo, en vía sumaria.

tramitada la causa conforme a los plazos que a su naturaleza le corresponde y vencido los plazos de la instrucción, se remite la acusa al fiscal provincial penal, quien emite acusación fiscal de fojas 149 a 153 y vencidos los plazos para la presentación de los alegatos escritos, se expidió Sentencia Condenatoria de fojas 222 a 234, la cual fue declarada nula mediante Resolución de fecha 06 de octubre de 2014, ordenando se realice nueva calificación de los hechos previo pronunciamiento

del Fiscal Provincial, por lo que estando al tiempo vencido y al pronunciamiento de fojas 336 a 341, se procede a emitir la presente resolución.

Imputación

Que, de la denuncia formalizada y los actos de investigación preliminar y jurisdiccional se desprende que, los hechos tuvieron lugar el día 31 de diciembre del año 2011, siendo las 11:55 horas aproximadamente, en circunstancias que el denunciado Eugenio Elpidio Jaramillo Gonzales conducía el vehículo marca Nissan, de placa de rodaje N° AOI-223, de propiedad de "P", realizando servicio público de pasajeros, (transporte urbano), por las inmediaciones de los jirones José Balta intersección con el jirón Héroe de esta ciudad de Chimbote, desplazándose de manera imprudente, y con una velocidad mayor a la permitida para el lugar y el momento, atropelló al agraviado "A", ocasionándole lesiones de consideración, las mismas que se encuentran descritas en el certificado médico legal N° 000122, obrante a fojas 15, en el concluye, fractura de tercio medio desplazada de tibia izquierda, con hematomas periorbicular del ojo derecho y en región occipital derecha de ambos, en proceso de reabsorción.

III.- Diligencias Actuadas

De los elementos de convicción incorporados y actos de investigación practicados durante la investigación preliminar y jurisdiccional, que resultan de relevancia probatoria a tener en cuenta para los efectos de resolver la situación jurídica del acusado, se tiene lo siguiente:

A Nivel Preliminar:

25. A fojas 05 a 06, obra la manifestación de "B"
26. A fojas 08 a 09, consta la manifestación de "A"
27. A fojas 14, corre el certificado de dosaje etílico Nro. 0057 - 001126, teniendo como resultado cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre.
28. A fojas 15, se tiene el certificado médico legal Nro. 000122 - VM, en la cual concluye: Lesiones traumáticas recientes ocasionadas por suceso de tránsito.
29. A fojas 16, figura el peritaje técnico de constatación de daños.
30. A fojas 17, obra el croquis ilustrativo del lugar del evento.
31. A fojas 42, consta el Oficio Nro. 0452-2012-CDG-CSJSA/PJ expedido por el responsable centro de distribución general C.S.J.SA - Chimbote, mediante la cual

informa que el procesado no cuenta con otro proceso penal más en contra, por ante esta CSJSA.

32. A fojas 44, se tiene el Oficio N° 681-2012-CDG-MBJNCH-CSJSA/PJ remitido por el responsable del centro de distribución del módulo básico de justicia de Nuevo Chimbote, informando que el procesado no registra información.

33. A fojas 48 a 50, corre la declaración preventiva de “A”.

34. A fojas 61, obra la Copla Informativa expedido por la SUNARP.

35. A fojas 29, consta el documento de la Policía Nacional del Perú.

36. A fojas 37/38, se tiene la manifestación de “P”.

37. A fojas 48/50, corre la declaración preventiva de “A”.

38. A fojas 87 se encuentra la Resolución Nro. 08, en donde se resuelve: Tener por constituido en parte civil a la parte agraviada.

39. A fojas 96, figura el Oficio N° 1182-2012-Z.R. N°VIII-ORCH/IEF expedido por el Registrador - Jefe Oficina Registral Chimbote, adjuntando copia literal certificada de la Partida Nro. 50450055, correspondiente al vehículo de placa N° H08192.

40. A fojas 110, obra la declaración testimonial de Jeyner Ricardo Saavedra Matos.

41. A fojas 161/162, se tiene el Dictamen Nro.

42. 869-2012-MP-1°FPPC/SDL-DJ-SANTA, integra su Dictamen en el extremo de que se incorpore al proceso a la persona de Pedro, Juan Grados Saucedo, en condición de tercero civilmente responsable.

43. A fojas 178, consta la declaración informativa del tercero civilmente responsable “J”.

44. A fojas 185 a 187, corre la declaración instructiva del procesado “B”, quién refiere que en cierta forma se considera responsable de los cargos que se le atribuye en su contra, porque venía manejando; agrega que, el día de los hechos no estuvo conversando por celular, al igual no hizo volar al presunto agraviado, toda vez que éste había impactado por la parte de atrás y lo echó al suelo; e inclusive argumenta que, antes de impactar tocó el claxon para llamar a los pasajeros, pero si el agraviado no escuchó es porque estaría con audífono; y, de igual modo expresa que, la palanca de cambio estaba en segunda; y, por último señala que, portaba lentes el día del accidente, debido a que éste cuenta con categoría de breveté A2A con restricciones: usa lentes; es así que luego de haber sucedido el accidente, su persona lo condujo al

hospital la caleta, pero se negaron a brindarle la atención médica al agraviado, debido a que no estaba el médico y como tenían que operarlo lo trasladó al policlinico belén; por tanto acota que el seguro a Aforcat a cubierto con los gastos.

45. A fojas 149 a 153, obra el dictamen del representante del ministerio público, mediante la cual acusa al procesado.

46. A fojas 158, se aclara la acusación penal.

47. A fojas 165 a 166 se tiene el escrito conteniendo los alegatos presentado por el imputado.

48. A fojas 173, consta la Carta N° 009-2013/AFORCAT - ANCASH/A.S. expedido por el Presidente de Aforcat - ANCASH, informando sobre los gastos cobaturados por su representada, la misma que asciende al monto de S/. 7,733.97 nuevos soles.

IV.- Fundamentos Del Juzgado

6. Que, el derecho penal, constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del Principio Constitucional que: "la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba", el mismo que sirve de marco, límite y garantía de una correcta administración de Justicia, en materia penal; asimismo, dentro de este marco jurídico, y de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el derecho constitucional y en el ordenamiento procesal penal; la instrucción, está orientada a incorporar al proceso los medios de prueba idóneos y pertinentes, para el cabal conocimiento del Thema Probandum, y poder llegar así a la verdad real, respecto de la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción; esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico - jurídico, por parte del juzgador; el mismo que, se plasmará en la correspondiente resolución judicial.

7. Que, en cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia comprende: "(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el

acusado y así desvirtuar la presunción".

8. Que, dentro de esta misma lógica, las Salas Supremas Penales Permanente y Transitoria, han precisado que: Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal: En primer lugar, el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283º del código de procedimientos penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo, jurídicamente correcta las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia determinadas desde parámetros objetivos o de la sana crítica, razonándola debidamente.

9. Que, en lo que respecta al derecho al debido proceso reconocido en el inciso 3 del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Exp. No. 2521-2005-HC/, fundamento 5to, "... cabe señalar que dicho tributo fundamental (debido proceso) forma parte del "modelo constitucional de proceso" cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse ido. En ese sentido, la exigencia de su efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando éste participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia que en su seno se pueda dirimir (...). De esta forma el - debido proceso no solo es un derecho de connotación procesal que se traduce, como antes se ha dicho, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja que desborda el ámbito meramente jurisdiccional".

10. Base Legal del Delito de Lesiones Culposas Graves: se infringe este Tipo Penal, conforme lo prescribe el *último párrafo del Artículo 124º* "la pena privativa de libertad no será *menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación según*

corresponda (...) cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas del tránsito" Para concretización del delito de lesiones culposas, se debe tener en cuenta, que el bien jurídico protegido es la salud individual de la persona; así como (i) elementos de tipo objetivo; eso es que el sujeto activo y pasivo, sean cualquier persona; (ii) elementos de tipo subjetivo, se requiere que el agente actúe con culpa consiente, esto es cuando teniendo conocimiento del riesgo que implica su acción, supone erróneamente, que el riesgo está bajo control, y que el resultado es evitar; es decir realiza una evaluación equivocada de un riesgo que se podía captar en su verdadera dimensión. En donde el agente tiene el conocimiento del peligro abstracto y podía conocer, aunque no conoció, el peligro concreto, es decir, actúa bajo un error sobre condiciones y la magnitud del riesgo, su representación no está acorde con la realidad, es consciente de crear con su acción una situación de total inseguridad, para el bien jurídico protegido. Así como se debe tener en cuenta el comportamiento típico; es decir debe suponer la realización de una acción que supere el riesgo permitido que supere el riesgo permitido, el cual debe concretarse en el resultado. El referido delito, pone de manifiesto cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas del tránsito, es decir se debe prever todo lo inmerso en el Reglamento Nacional de Tránsito, cumpliendo cada uno de los artículos que en él se exponen.

En relación a la agravante por inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria detalla: "La forma de redacción de la agravante, nos orienta a sostener que la vulneración de los deberes impuestos por desarrollar una profesión, ocupación o industria están considerados como circunstancias que agravan la acción culposa. Ello tiene plena justificación en el hecho que al desempeñarse en actividades que exigen del agente la máxima diligencia en observar las reglas técnicas que le son propias para el desarrollo de su actividad, su inobservancia, sin duda, hacen más reprochable la acción del sujeto activo.

La agravante se fundamenta sobre la función social que desarrolla el agente en el conglomerado social. La justificación de la agravante estriba, por un lado, en la diligencia normal que debe tener toda persona y, de otro, en la obligación y el cuidado especial que deben demostrar en el ejercicio de su profesión.

Por su parte, los autores Gálvez Villegas y Rojas León afirman: "El tipo penal agrava el hecho cuando el resultado es consecuencia de la inobservancia de las *reglas*

técnicas de tránsito las cuales se encuentran prescritas en el Reglamento Nacional de Tránsito. Cabe precisar que este Reglamento no solo establece ciertas reglas con relación a los conductores, sino también respecto a los peatones y al uso de la vía; sin embargo, el adjetivo de "técnico" de la regla, nos permite restringir la aplicación de esta agravante solo a los conductores y no a los peatones ya que la técnica está referida a la utilización de determinados instrumentos, en este caso, los vehículos automotores.

Las reglas técnicas de tránsito el reglamento nacional de tránsito, establece para los conductores una serie de prescripciones relacionadas a la conducción, a los dispositivos de control de seguridad, de velocidad, de estacionamiento y detención, entre otros. En todos estos casos, el resultado (lesiones), a efectos de configurar esta agravante, debe ser producto del riesgo creado debido a la inobservancia de éstas reglas técnicas de tránsito conforme se expone en los siguientes fallos: "El inculpado ha infringido el deber objetivo de cuidado, al desplazar su vehículo a una velocidad no razonable para las condiciones de lugar y momento, máxime si como conductor de un vehículo destinado al transporte de colegiales no ha tenido presente la velocidad máxima para circular en zona escolares." (Ejecutoria Superior de la Sala de Apelaciones de Procesos Sumarios con Reos Libres de la C.S.J.L, del 16 de junio de 1998, Exp. N° 798-98). Finalmente se debe tener siempre en cuenta que las reglas técnicas de tránsito, si bien son consecuencia de la experiencia y del razonamiento, están establecidas para situaciones de normalidad y pueden ceder ante circunstancias especiales del caso concreto.

Análisis del Caso Concreto:

6.- Que, del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, el

Representante del ministerio público imputa a "B" el hecho en Concreto de haber causado lesiones graves, con su vehículo automotor, a la persona de "A". Por lo que corresponde verificar si los hechos imputados, configuran el tipo penal instruido y si existe responsabilidad penal en los procesados. En este sentido, para un mejor y ordenado desarrollo, este Despacho Judicial tiene el siguiente análisis:

7.- Que, el contenido del principio de legalidad impone la necesidad de corroborar que el hecho denunciado se encuadre en la hipótesis jurídica prevista para el delito

que se juzga, respetándose los límites establecidos por el legislador en el respectivo tipo penal (tanto en los elementos del tipo objetivo como elementos del tipo subjetivo). De ahí la relevancia del tipo penal como referente de la actividad probatoria pues la valoración del material probatorio solo ha de resultar relevante siempre que esté orientado a demostrar la comprobación de los elementos del tipo penal. En tal sentido tenemos que, el caso de autos, se cuestiona tanto la impericia e imprudencia del conductor "B", quien con su conducta ha vulnerado el deber objetivo de cuidado (elemento fundamental en los delitos culposos) que le exige la ley; que en el caso de autos, se encuentra contenido en el conjunto de reglas de tránsito que debió haber observado, mientras desarrollaba la actividad de conducción de vehículo motorizado, creando e incrementando una situación de riesgo, más allá del legalmente permitido, al conducir su vehículo motorizado de placa de rodaje N° AOI-223 en la vía pública, como es la intersección balta y pasaje los héroes de esta ciudad, sin cuidado ni previsión, tal como él mismo lo aceptara en su declaración de fojas 185 a 187, en donde manifestó que en la zona de los hechos observó al agraviado que cruzaba el gras de la berma central y mientras cruzaba se encontraba mirando a su derecha y pensando que iba a pararse al llegar a la vereda y mientras que su persona volteó la mirada a la izquierda para llamar a los pasajeros, habiendo pasado dos o tres segundos y al voltear su mirada a la derecha, el agraviado estaba encima del carro, situación que confirma lo expuesto por el agraviado en su declaración preventiva de fojas 48 a 50 y de la declaración testimonial de "T" de fojas 110, quien indicó que el inculpado venía conduciendo su vehículo en alta velocidad, haciéndolo volar tres metros aproximadamente, y que inclusive el procesado llegó a frenar después de haber impactado al presunto agraviado y aunado a ello, precisa que el celular del procesado salió volando, debido a que éste se encontraba hablando con su celular; por lo tanto, al no tener la diligencia y precaución debida, el imputado, llegó a atropellar al agraviado, quedando acreditada su responsabilidad en la comisión de los hechos.

8.- Que, las lesiones sufridas por el agraviado se acreditan con el examen médico contenido en el certificado médico legal N° 000122 - VM, en la que se CONCLUYE: "Lesiones traumáticas recientes ocasionadas por suceso de tránsito", teniendo como atención facultativa de 10 días; incapacidad médico legal de 120 días.

Salvo complicaciones; y, en el otro extremo de dicho Certificado en la parte de observaciones: los días de incapacidad médico legal incluye fisioterapia y rehabilitación.

9.- Que, la norma penal acotada hace referencia a "la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito", es decir las lesiones causadas, expuestas líneas arriba, debe ser resultado directamente imputable al acusado, por quebrantar las reglas administrativas de tránsito, lo que hace traer a colación lo señalado en el Reglamento Nacional de Tránsito el Artículo 83° El conductor de cualquier vehículo debe tener cuidado y consideración con los peatones y con los vehículos que transiten a su alrededor. Debe tomar las debidas precauciones con los peatones que despejen la intersección en el momento que el semáforo ya no los autoriza a cruzar la calzada, debiendo detener su marcha absteniéndose de usar la bocina de forma que pudiera causar sobresalto o confusión al peatón. Debe tener especial consideración con los minusválidos, niños y ancianos., *el Artículo 90º inciso b*: Los conductores deben: b) En la vía pública: Circular con cuidado y prevención; y *también el Artículo 16QS*: El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles. En todo caso la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes. *Artículo 16I°* El conductor de un vehículo debe reducir la velocidad de éste, cuando se aproxime o cruce intersecciones, túneles, calles congestionadas y puentes, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía. Consecuentemente si el imputado hubiese cumplido con observar las reglas de tránsito señaladas, hubiese evitado el accidente, que causó lesiones en el cuerpo del agraviado, sin embargo no lo pudo evitar por haber impactado con fuerza sobre el agraviado, y si bien es cierto en autos no se ha podido determinar a qué velocidad se desplazaba, sin embargo teniendo en cuenta las lesiones que ha sufrido el agraviado, evidencia que el imputado fue a una velocidad máxima a la que él indico - de 20 a 25 k/h, pues según las reglas de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento

científico, una persona que es impactada a esa velocidad no sufre de tales lesiones en su cuerpo, resultado increíble que el imputado venía a una gran velocidad.

10.- Que, luego de afirmar la tipicidad de la conducta enjuiciada es procedente la verificación de alguna causa de justificación o de exculpación conforme a la cual el agente pudo haber orientado su conducta y en caso contrario ha de afirmarse el merecimiento y la necesidad de pena respectivamente; en ese sentido para emitir una sentencia condenatoria se debe sustentar, en la suficiente prueba objetiva e indiciaria que creen convicción de certeza sobre la existencia del hecho punible y la subsiguiente responsabilidad penal de su autor, la misma que debe estar debidamente sustentada y fundamentada en los medios probatorios que durante el desarrollo del proceso se hayan actuado, debiendo acreditarse en el mismo tanto el hecho delictivo como la responsabilidad del procesado. Al respecto, se tiene que su conducta se encuentra bajo los supuestos del numeral 124° del código penal; siendo por tanto *típica* y si esto es así su conducta es *Antijurídica* por ser contraria al orden Jurídico que protege la Seguridad Jurídica, así como al no existir ninguna causa de Justificación, además es una persona mayor de edad, de ocupación comerciante de abarrotes, con grado de instrucción secundaria, es decir con capacidad suficiente, para entender la ilicitud de sus actos, por consiguiente es un sujeto imputable, por tanto, debe ser declarado *Culpable* como autor del delito investigado, debiendo hacerse efectivo el *ius Puniendi* del Estado con la imposición de la sanción que le corresponde como una medida de prevención general con el objeto de que en lo sucesivo cumpla con las normas de convivencia social.

Respecto al Tercero Civilmente Responsable

11.- Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27181, establece que La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre es solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados. En tal sentido se tiene de autos que mediante Resolución N° 02 - auto de apertura de Instrucción, parte final, se consideró como tercero civilmente responsable a “W”, dicha situación quedó confirmada con su declaración informativa de fojas 178 y de fojas 334, pues indicó que el imputado era chofer de su unidad de placa de rodaje

AOI-223 quedando establecida de manera inequívoca que el señor Díaz es dueño del vehículo automotor, el mismo con el que el imputado ocasionara las lesiones en el agraviado, por lo tanto le corresponde asumir su responsabilidad en los hechos, que si bien no fueron causados por el, lo cierto es que el delito fue causado con su vehículo.

V.- Determinación de la pena de la reparación civil, días-multa e inhabilitación:

Determinación de la Pena:

1.- Que, Que, respecto de la pena a imponerse al acusado, debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el Principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial legal de la pena; las cuales exige, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción al; en las que se debe de tener en cuenta, las pena mínimas y máximas del delito metido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto. Siendo que, para el caso sub análisis, debe de tomarse en cuenta, los artículos 45, 46 y 48 del Código Penal, como circunstancias modificativas generales y especiales, para dimensionar y medir el mayor o menor grado de gravedad del injusto y culpabilidad que posee en agente; así debe de meritarse, sus carencias sociales, su cultura, que tenía 22 años de edad, el día de los hechos, tiene domicilio fijo, con ocupación conocida; asimismo no tiene antecedentes penales como es de verse del Certificado de fojas 186; circunstancias fácticas y jurídicas, que a criterio del juzgador le benefician, no como atenuante a un menor injusto o culpabilidad; sino como un beneficio, que opera como reducción de la penalidad, y que justifica la determinación judicial de la pena concreta; y, que deberá ser considerado, para determinar el modo y forma de la sanción a imponerse; toda vez, que aunado a las cualidades personales del acusado y estando a la pena, naturaleza, modalidad del hecho punible y la

personalidad del agente; resulta pertinente, imponer una pena por debajo del mínimo legal, con una sanción suspendida en su ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 57⁹ del Código Penal; sin embargo este órgano jurisdiccional lo exhorte a acudir a la autoridad competente para delimitar sus derechos alegados y enmendar su conducta, de respeto a la normas de convivencia social; y, que de persistir, traerá como Consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas, que en nada contribuya a la paz social.

Determinación de la reparación civil:

2.- Que, en cuanto al contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil, se debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 93⁹ Y 101⁹ del Código Penal y el Artículo 1985⁹ del Código Civil; en cuanto al contenido del daño, esto es un daño emergente por las lesiones ocasionadas a la agraviada, conforme se describe en el certificado médico, que informa sobre las lesiones ocasionadas a la agraviada, que ha merecido trece días de incapacidad médico legal, por las lesiones que sufriera. Siendo así, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 92^o del Código Sustantivo, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, teniéndose en cuenta para su graduación la condición socioeconómica del encausado.

De la Inhabilitación:

4.- Que, se debe tener presente que el artículo 36^o del Código Penal, inciso 7. Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla...; la cual confiere al juzgador la posibilidad de la suspensión de la autorización de la licencia de conducir. Y, es en este caso, que el señor José Santos Castañeda Laos, manejó en estado de ebriedad, sin tener en cuenta que pudo ocasionar un accidente (lo que, en el caso de autos, se dio) a pesar de contar con licencia de conducir A-1, por lo que se le deberá inhabilitar al acusado en mención, a fin de que éste no pueda conducir ningún vehículo motorizado, previniendo así la posibilidad de que éste cometa un nuevo delito doloso con su vehículo.

VI.- Decisión. Por las consideraciones; y estando a los considerandos precedentes y atendiendo además que se debe aplicar los artículos 12, 28, 29, 45, 46, 57, 58, 59, 93

y los artículos 124° segundo párrafo y 121° inciso tres del código penal, lo que con la facultad conferida por el artículo 6° del Decreto Legislativo 124, El Señor Juez Del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia Del Santa, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que La Ley Autoriza; FALLA:

F. CONDENANDO al acusado “B” como autor del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud – LESIONES GRAVES (tipificado en el Artículo 124° último párrafo del Código Penal) en agravio de “A”

G. IMPONGO a “A” a Cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años quedando sujeto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta como son; 1) No variar de domicilio sin previo en la Oficina de Control de Firmas de ésta Corte Superior para informar y justificar sus actividades, así como firmar la tarjeta de control respectiva; 3) Concurrir al despacho del Juzgado las veces que sea requerida su presencia; 4) No cometer nuevo delito doloso que merezca sentencia condenatoria; 5) Reparar el daño causado, esto es, abonar el monto a señalarse como reparación civil, en el plazo de dos meses, todo ello, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal e caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas impuestas.

H. FIJO el monto de Reparación civil en la suma de tres mil nuevos soles que deberá pagar al sentenciado “B” a favor del agraviado “a”, en ejecución de sentencia; la misma que será pagado de manera solidaria con el tercero civilmente responsable R

I. Dispongo la Inhabilitación debiendo disponerse la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla por igual tiempo de la pena principal, para lo cual cúrsese los OFICIOS correspondientes, bajo responsabilidad.

J. MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriban los boletines y testimonios de condena correspondiente. - Notifíquese.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACION

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE: 00269-2012-0-2501-JR-PE-05

ACUSADO: “B”

DELITO: LESIONES CULPOSAS GRAVES

AGRAVIADO: “A”

RESOLUCION NÚMERO: CUARENTA Y NUEVE

Chimbote, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete. -

Visto Y Atendiendo: viene en apelación, a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte de Justicia de Santa, presidida por el Señor Juez Superior Da, e integrada por los magistrados Wa y Ma quien a la vez actúa como Juez Ponente, la sentencia emitida por la Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Santa, de fecha veintiocho de abril del años dos mil dieciséis, a través de la cual condeno al acusado “B” como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, en agravio de “A”. Con opinión fiscal, y sin informe oral, por no haberlos solicitado; y Considerando:

Primero: De Los Hechos Imputados En El Presente Proceso Penal:

Los hechos materia de imputación, reseñados en la sentencia impugnada son: Que el día treinta y uno de diciembre del años dos mil once, siendo las 11.55 horas aproximadamente el PROCESADO “B”, en circunstancias que conducía el vehículo marca Nissan de placa de rodaje N° AOI-223, de propiedad de “W” realizando servicio público de pasajeros, (transporte urbano), por las inmediaciones de los jirones José Balta intersección con el jirón Héroes de esta ciudad de Chimbote, desplazándose de manera imprudente, y con una velocidad mayor a la permitida para el lugar y el momento, atropello al agraviado “A”, ocasionándole lesiones de

consideración, las mismas que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal N°000122, obra a folios 15, en el concluye, fractura de tercio medio desplazada de tibia izquierda, con hematomas periorbicular del ojo derecho de ambos, en proceso de reabsorción.

Segundo: De La Sentencia De Primera Instancia, Matera De Apelación.

Culminada la actuación probatoria, con fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Santa, emitió sentencia condenando al acusado “B”, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- lesiones culposas graves, en agravio de “A”, imponiendo cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de tres años, sujetos a reglas de conducta; además la inhabilitación disponiéndose la suspensión o cancelación de la autorización para conducir tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla por igual tiempo de la pena principal; y fijo la reparación civil en la suma de Tres Mil Nuevos Soles, la cual deberá ser pagada de forma solidaria con el tercero civilmente responsable “J”.

El fundamento esgrimido por la A quo, para sustentar la condena es el siguiente:

- Que, se cuestiona tanto la impericia e imprudencia del conductor “B”, quien con su conducta ha vulnerado el deber objetivo del ciudadano que le exige la ley; que en el caso concreto se encuentra contenido en el conjunto de reglas de tránsito que debió haber observado, mientras desarrollaba la actividad de conducción del vehículo motorizado, tal como el mismo lo aceptara en su declaración de fojas 185 a 187 en donde manifestó que en la zona de los hechos observó al agraviado que cruzaba el gras de la berma central y mientras que cruzaba se encontraba mirando a su derecha y pensando que iba a pararse al llegar a la berma y mientras que su persona volteó la mirada a la izquierda para llamar a los pasajeros, habiendo pasado dos o tres segundos y al voltear su mirada a la derecha, el agraviado estaba encima del carro, situación que confirma lo expuesto por el agraviado en su Declaración preventiva de fojas 48 a 50 y de la Declaración Testimonial de “J” de fojas 110, quien indico que el inculpado venia conduciendo su vehículo en alta velocidad, quedando acreditada su responsabilidad en la comisión de los hechos.

- Qué. Las lesiones sufridas por el agraviado con el examen médico contenido en el Certificado Médico Legal N° 000122 – VM, en la que se Concluye; “lesiones traumáticas recientes ocasionadas por suceso de tránsito”.
- Que, la norma penal acotada hace referencia a “la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito”, es decir las lesiones causadas, expuestas líneas arriba, debe ser resultado directamente imputable al acusado, por quebrantar las Reglas Administrativas de Tránsito Consecuentemente si el imputado hubiese cumplido con observar las reglas Tránsito señaladas, hubiese evitado el accidente, que causo lesiones en el cuerpo del agraviado, sin embargo no lo pudo evitar por haber impactado con fuerza sobre e agraviado, y si bien es cierto en autos no se ha podido determinar a qué velocidad se desplazaba, sin embargo teniendo encuentra las lesiones que ha sufrido el agraviado, evidencia que el imputado fue a una velocidad máxima a la que él indico de 20 a 25k/h, pues según las reglas de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico, una persona que es impactada a esa velocidad no sufre de tales lesiones en su cuerpo, resultando creíble que el imputado venía a una gran velocidad.
- Que, de la verificación de algunas causas de justificación o de exculpación conforma a la cual el agente pudo haber orientado su conducta y en caso contrario ha de afirmarse el merecimiento y la necesidad de pena respectiva. Al respecto, se tiene que su conducta se encuentra bajo los supuestos del numeral 124° del código penal; siendo por lo tanto típica y si esto es así su conducta es *Antijurídica* por ser contraria al orden jurídico que protege la Seguridad Jurídica, así como al no existir ninguna causa de justificación, además es una persona mayor de edad, de ocupación comerciante de abarros, con grado de instrucción secundaria, es decir con capacidad suficiente, para entender la ilicitud de sus actos, por consiguiente es un sujeto imputable, por tanto, debe ser declarado Culpable como autor del delito investigado, debiendo hacerse efectivo el *lus Puniendi* del Estado con la imposición de la sanción que le corresponde como una medida de prevención general con el objeto de que en lo sucesivo cumpla con las normas de convivencia social.

Tercero: Del Escrito De Apelación De Sentencia:

El sentenciado “B”, apela la sentencia condenatoria argumentando que la misma ha vulnerado el Principio del Debido Proceso, por los siguientes fundamentos:

- Que, no existe una prueba fehaciente que demuestre la responsabilidad de su patrocinado y que determine que el causante del accidente, ya que indica, no se ha practicado una Inspección Técnico Policial por personal especializado, considerando que se incurre en error al determinar responsabilidad por el simple hechos de que hay lesiones, concluyendo que subjetivamente se ha debido por la forma imprudente y temeraria así como a la velocidad mayor a la razonable, sin precisar cuál sería la velocidad razonable, indicando que está acreditado que el imputado se encontraba conduciendo dentro de los límites permitidos por el Reglamento Nacional de Tránsito.
- Asimismo, refiere que la sentencia condenatoria se sustenta en el atestado policial como se aprecia en el fundamento 7 y 9 del ad quo, afirmación que no son correctas por cuanto refiere el imputado se encontraba manejando dentro de los límites previstos por las normas correspondientes.
- Que la sentencia condenatoria no se ajusta a las normas legales vigentes por cuanto para aplicar la pena y la reparación civil se está incurriendo en nulidad absoluta, al no aplicar los nuevos criterios establecidos en la Ley 30076, en lo que respecta al sistema de tercios, y que debido a las circunstancias de existencia de antecedentes la pena a imponerse debió estar ubicada en el tercio inferior, por lo que solicita que se declare la nulidad de la sentencia por no haber aplicado la Ley 30076 y revocando el fallo aplicara el tercio inferior-

Cuarto: De Los Alegatos Del Agraviado

El agraviado mediante escrito de fecha 22 de enero del 2016 indica:

- Que, existe responsabilidad en el imputado por cuanto como consecuencia de la imprudencia y negligencia de éste, el impacto recibido le ocasionó lesiones graves quedando mal herido de la pierna izquierda con rotura de tibia, complementa mente grave por 10 días de hospitalización y 120 días de descanso, perdiendo su trabajo y estudios en la Universidad y prohibido de por vida de realizar ejercicios físicos agregando que el conductor al momento de los hechos no portaba lentes de medida tal y como lo indica su licencia de conducir y es escandaloso, inverosímil falso a la verdad y temeraria cuando refiere que el agraviado iba con audífonos, declaración completamente falsa ya que es estudiante universitario y no acostumbra a escuchar

música por la calle ni menor por el celular, atentando contra su buen comportamiento por lo que solicita incluso se incremente el monto consignado como reparación civil.

Quinto: Del Recurso De Apelación De Sentencias:

El recurso de apelación de sentencias en el proceso sumario, se encuentra previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 124, el cual establece que la sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días, Concebido el recurso, se elevan los actuados a la Superior Sala Penal. Al respecto el Artículo 8 de la misma norma establece, “El Tribunal sin más trámite de la vista fiscal que se emitirá en el término de 8 días, si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay, optará por resolver la apelación por el pleno de sus miembros, o por uno solo de ellos como Tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta exclusión se expedirá dentro de los 15 días siguientes:

Sexto: Del Debido Proceso:

En el texto normativo de la Constitución Política del Perú se encuentra positivizados diversos principios y postulados esencialmente procesales, sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo ni eficaz. El acceso a la justicia, esto es, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva a través de un Debido Proceso Legal, es ahora considerado no sólo como un Derecho Constitucional – previsto en el Artículo 139 inciso 3 de nuestra Carta Magna – si no también como uno de los Derechos Humanos básicos exigibles al Estado Moderno de Derecho.

El debido proceso es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que siempre debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de su resultado.

La observancia del Debido Proceso Legal, también es una garantía reconocida a nivel supra nacional y se encuentra contemplada de manera expresa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 10º) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 8), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XVII – Derecho a Proceso Regular) y la Convención

Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (Artículo 8° Garantía Judicial).

Sétimo: Fundamentos De Ésta Instancia Superior

Respecto a la tipicidad del hecho.-De conformidad con lo señalado en el punto precedente resulta evidente que en el presente caso, al tratarse de un delito imprudente, en donde la adecuación de la conducta al tipo penal, debe sustentarse e argumentos específicos diferentes a las evaluaciones que se realizan cuando nos encontramos frente a un delito imprudente, surgiendo pues la necesidad de someter el evento al test que propone la Teoría de la Imputación Objetiva, y con ella a la exigencia de determinar que el agente haya Creado un Riesgo Jurídicamente Relevante así como también la realización del riesgo en el predicado, ello con la finalidad de encontrar correspondencia entre la conducta realizada por el encausado con el resultado lesivo que justificó la instauración de este tipo penal.

Resulta por tanto indispensable entender que, conforme ya se indicó, uno de los aspectos estructurales de la citada Teoría resulta en identificar que el encausado haya creado una conducta

¹ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Grijley, 3era Edición, 2008.p.208

²De conformidad con lo establecido en la ejecutoria Suprema 17/06/92, Exp.N°435-92-A PIURA, ROJAS PELLA, Carmen. Ejecutoria Suprema Penales 1993-1996, Lima, Legrma, 1997, p.158

³BACA CABRERA, Denyse/ROJAS VARGAS, Fidel y NEIRA HUAMAN, Marlene, “Jurisprudencia Penal en Procesos Sumarios”, Tomo II Gaceta Jurídica. Lima.p.95.

⁴Tal y como lo manifiesta la Dra. BEATRIZ ROMERO FLORES: “...Es en la determinación del deber objetivo de cuidado el momento en el cual se realizará un juicio de previsibilidad objetiva sobre los conocimientos especiales del individuo. La determinación se llevará a cabo con un criterio normativo...” ROMERO FLORES, Beatriz, “Ángeles del Derecho”. Universidad de Murcia N°19, 2001, p.263
“...Lo que se exige es el cuidado necesario para el desarrollo de una actividad social determinada...”
CEREZO MIR, J.: Curso de Derecho Penal español. Parte General II. Teoría jurídica del delito. 6^a edc. Edt. Tecnos. Madrid 1998,p. 161.

Jurídicamente relevante la misma que se constituye como el primer presupuesto de la determinación de la estructura típica del delito, conllevando por dicho motivo a verificar si sobre la base de los hechos podría existir la posibilidad de invocar supuestos de Riesgo

Permitido, Auto puesta en riesgo de la Víctima, Principio de Confianza, y/o Prohibición de Regreso. -

Conforme lo han referido los testigos, tanto el agraviado “A” (folios 08-09) así como “T” (fs. 110) y lo ha aceptado el propio acusado “B” éste tuvo de frente la vista al agraviado “A” siendo que ante su aparente descuido logró impactar en su humanidad ocasionándole las lesiones que constituye la esencia del delito en cuestión, coincidiendo os testigos en afirmar que el imputado habría estado manejando a excesiva velocidad impactando en el agraviado, zona de impacto que ha quedado corroborada a través del Informe Técnico Policial de Daños (folios16) en donde se pudiera verificar la zona de impacto del vehículo conducido por el imputado con el agraviado. Aunado al hecho probado de que las lesiones que sufrió el agraviado son de consideración, lo que nos conduce a afirmar que el impacto fue violento, corroborando el exceso de velocidad. Razones por las cuales es posible concluir que el imputado habría creado un riesgo jurídicamente relevante a través de los supuestos de a previsibilidad objetiva y b) debida diligencia, presupuestos estos que se han visto acreditados con las instrumentales indicadas líneas arriba siendo posible afirmar que el imputado habría creado un riesgo jurídico-penalmente relevante. -

Asimismo respecto al segundo presupuesto el cual lo constituye en identificar realización del riesgo en el resultado debe indicarse que evidentemente exige un nexo causal entre la conducta desplegada por el imputado con las lesiones sufridas en el agraviado, siendo evidente en atención a las testimoniales que exista una conexión entre el proceder y las lesiones de su víctima, por lo que al estar configurado este presupuesto en cuestión corresponde disponer la confirmatoria de la sentencia impugnada en este extremo

Respecto al elemento subjetivo del tipo culpa éste también concurre, pues de la propia versión del acusado “B”, este ha afirmado que el hecho investigado resulta ser imprudente, contenida en su declaración preliminar de folio 185 y 187, por lo que no existir supuesto alguno que extienda la esfera de imputación en el citado aspecto subjetivo debe procederse a tener por ratificada esta condición. -

Respecto a la Antijuridicidad del Hecho. Al no advertirse ninguna de las causas de justificación recogidas en la parte general de nuestro Código Penal, es posible concluir que el hecho imputado es manifiestamente antijurídico.

Respecto a la Culpabilidad. En el presente caso al no advertirse la concurrencia de ninguno de los supuestos de: inimputabilidad, desconocimiento de la antijuricidad o inexigibilidad de otra conducta, este último supuesto a través de la posibilidad de exigir una condición de Reducción del Riesgo, corresponde afirmar que el evento típico y antijurídico si merece reproche penal.

Asimismo respecto a la impugnación planteada en tomo a la pena a imponerse corresponde indicar si bien se viene invocando la aplicación de la ley 30076, esto es en lo referente a la ubicación de la pena dentro de los límites del tercio inferior, debe precisarse que si bien el Ministerio Público solicitó se imponga una pena de 5 años de pena privativa de libertad, el órgano jurisdiccional le impuso al condenado tan sólo 4 años de pena privativa de libertad, la misma que no solo se ubica dentro de los alcances del tercio inferior (de 4 años a 4 años 8 meses) sino que además resulta ser el mínimo legal que establece quantum punitivo del delito en cuestión, extremo éste que el Ministerio Público no ha impugnado, por lo que la impugnación presentada no resulta imparable debido a la inexistencia de agravio o perjuicio alguno en relación a lo postulado por la sentencia impugnada, por lo que en este extremo la sentencia debe declararse improcedente.- Asimismo debe indicarse que estando al contenido del informe técnico de daños (folios 16) y contrastando con la exposición de los hechos que efectúa el procesado “A” es posible advertir cierta ilogicidad ya que si conforme a lo que está indica que iba transitando a una velocidad de 20 a 25 km/h, el menoscabo material evidenciado en la integridad física del agraviado “A” no resulta ser proporcional a la supuesta velocidad a la que transitaba contraviniendo de esa forma las máximas de la experiencia que para el presente caso determinan pues que a mayor velocidad el menoscabo físico resultaría mayor, dotando de esta forma de verosimilitud el relato proporcionado por el testigo “T” .

Debe indicarse además que a criterio de éste Colegiado, la conclusión arribada en tomo a la existencia de una vinculación entre el comportamiento del imputado y el resultado lesivo, se ha servido de manifestaciones prestadas por testigos presenciales sobre cuyos

testimonios corresponde someterlos al análisis desde los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005, al cual nos adscribimos, y que prevé: Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”.

En ese sentido, la sindicación que efectúa el agraviado “A” se encuentra exenta de cualquier subjetividad, puesto que no se actuado ninguna prueba que evidencie motivos de odio, rencor, ánimo de venganza o cualquier otro tipo de problema, que vicie el contenido de su manifestación, la misma que ha sido debidamente corroborada con la declaración del testigo presencial “T” así como con el informe técnico de Daños, cuyas conclusiones corroboran la forma y modo del impacto, lo que aunado a las contradicciones prestadas por el imputado al momento de rendir sus manifestaciones en este proceso, permiten a este colegiado utilizar dichos testimonios como prueba directa de incriminación y por tanto suficiente para sustentar un fallo condenatorio. En cuanto a la reparación Civil, se tiene que conforme a los artículos 92 y 101 del Código Penal la reparación civil como consecuencia proveniente del hecho punible, busca la reparación del daño ocasionado a la víctima, esta reparación comprende la restitución del bien materia del delito o de su valor y el pago de los daños y perjuicios; la reparación se rige además por las disposiciones del Código Civil, por lo que para determinarla se debe tener en cuenta el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona” que en el caso de auto se advierte que el monto de la reparación civil que se otorgó en la vía penal ha resultado adecuada, tomando en cuenta, que el pago realizado por la AFOCART ha resultado insuficiente puesto que el agraviado se le ha diagnosticado 120 días de

incapacidad médico legal que incluye fisioterapia y rehabilitación, conforme al Certificado Médico Legal N° 000112 que obra a folios 15, generando todo ello un gasto y tiempo el cual tiene que realizar el agraviado para su recuperación, razón por la cual el monto fijado por el A quo resulta razonable.

Octavo: De la decisión

Estando a las anotaciones realizadas, y existiendo pruebas fehacientes respecto a la responsabilidad penal del acusado “B”, es menester confirmar la sentencia condenatoria dictada en su contra. Por las consideraciones antes expuestas, la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia del santa, por unanimidad, Resuelve: Confirmar la sentencia venida en grado, de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, a través de la cual condenó al acusado “T” como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- lesiones culposas graves, en agravio de “A”, con los demás que contiene.

- NOTIFIQUESE y DEVUELVA a su Juzgado de origen.

S.S

DA

WA

MA.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

T E N C I A	DE LA PARTE CONSIDERATIVA		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
A	SENTENCIA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>	

				<p>agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</p>

éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 3

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo** y **cuál** es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*).

No cumple

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación						X		[1-8]						Muy baja
50																

	civil														
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Med iana						
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre lesiones culposas graves contenido en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05 en el cual han intervenido el Tercer juzgado Penal del Santa y la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 08 de octubre 2020



Víctor Miguel Paz Gonzaga

DNI N° 06859934– Huella digital